

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador



**ESCRITURA DE CAMBIO DE NOMBRE, MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN,
MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A.**

OTORGADA POR:

01

ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diez (10) de noviembre del año dos mil cuatro, ante mí, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparece el señor Roberto Guevara Tolorza, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la compañía ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., tal como se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante.- El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Contador Público, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y me pide libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta.- **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Cambio de Nombre, Modificación del Plazo de Duración, Modificación del Objeto Social y Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece el señor Roberto Guevara Tolorza en su calidad de

Gerente y como tal Representante Legal de la compañía ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, de fecha nueve de noviembre del año dos mil cuatro, tal como se desprende del nombramiento y el acta que se adjuntan como documentos habilitantes.- El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Contador Público, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., se constituyó, bajo ésta denominación, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mediante escritura pública otorgada el once de diciembre del año dos mil, ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón con fecha siete de febrero del año dos mil uno.- b) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, el veintinueve de agosto del año dos mil tres e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el cuatro de febrero del año dos mil cuatro, ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., aumentó el capital suscrito y pagado en la cantidad doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00). Actualmente el Capital Suscrito y Pagado de la Compañía es de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500.000,00), dividido en quinientas mil (500.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar estadounidense (US\$ 1,00) de valor nominal cada una; c) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., celebrada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día martes nueve de noviembre del año dos mil cuatro, resolvió por unanimidad cambiar el nombre, modificar el plazo de duración, modificar el objeto social y reformar íntegramente el Estatuto Social de la Compañía, en los términos que detallan más adelante, y, autorizar al Gerente, como representante legal de la compañía, para que otorgue la correspondiente escritura pública y realice todos los demás actos y gestiones que sean necesarios para perfeccionar lo aprobado

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador



por la Junta General de Accionistas.- **TERCERA: DECLARACIONES.-** El Sr. R. Guevara Tolorza, quien comparece en su calidad de Gerente y como representante Legal de Organización Comercialdipaz Ocidipaz S.A., en cumplimiento de resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, celebrada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día nueve de noviembre del dos mil cuatro, debidamente autorizado, realiza las siguientes declaraciones: **Primera:** Que Organización Comercialdipaz Ocidipaz S.A., cambia de nombre por el de "PROVEEDORA DE PAPELES ANDINA S.A. PROPANDINA", aprobado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, y aceptado por la Superintendencia de Compañías.- **Segunda:** Que se modifica el plazo de duración de la compañía, el cual será de treinta años desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- **Tercera:** Que se reforma el objeto social de la compañía en los siguientes términos: "La compañía tendrá por objeto: a) La distribución de papeles, cartones y cartulinas; b) La distribución de productos e insumos para oficina y para el sector de las artes gráficas; c) Representar comercialmente a empresas nacionales y extranjeras dentro de su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- **Cuarta:** Que se reforma íntegramente el estatuto social de la Compañía, el cual, una vez aprobado quedará como sigue: "**ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es "PROVEEDORA DE PAPELES ANDINA S.A. PROPANDINA".- **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de treinta (30) años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de cambio de nombre, modificación del plazo de duración, modificación del objeto social y reforma integral del estatuto social en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de

r 2

igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.-

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: a) La distribución de papeles, cartones y cartulinas; b) La distribución de productos e insumos para oficina y para el sector de las artes gráficas; c) Representar comercialmente a empresas nacionales y extranjeras dentro de su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.-

ARTÍCULO QUINTO: TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como escindirse en otra u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Autorizado de la Compañía es de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1'000.000,00).- El Capital Autorizado se halla suscrito el cincuenta por ciento (50%) de su valor, es decir, en la cantidad de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500.000,00) dividido en QUINIENTAS MIL (500.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una. El Capital se encuentra integrado de acuerdo al siguiente detalle: -----

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PORCENTAJE
Distribuidora de Papeles Andina Ltda. Dispaandina	US\$ 500.000,00	
TOTAL	US\$ 500.000,00	100%

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles.- Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series³ denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional y sucesivos aumentos de capital. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. Los títulos de acciones serán suscritos por el Presidente de la Compañía y el Gerente General.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- **ARTÍCULO OCTAVO: EMISIÓN DE LAS ACCIONES.-** La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- En el caso de canje de títulos los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la Compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTÍCULO NOVENO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO.-** Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del

accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma prescrita por el artículo ciento ochenta y nueve (189) de la Ley de Compañías.- Las acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS.-** Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así como, las de las transferencias ulteriores, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado Libro.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.-** Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres (33) de la Ley de Compañías.- **B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres (183) de la Ley de Compañías para este efecto,

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador



estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre haya pagado el cincuenta por ciento (50%), por lo menos, del Capital aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de junta general, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos (192) de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco (185) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de Capital Social deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete (207) del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio, el Presidente; y, el Gerente General.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, es el máximo órgano de la Compañía, está compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, cuenta con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador



ella, los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de las acciones y a las mismas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover a los Directores, a los Comisarios, Auditor Externo o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General; acordar sobre sus remuneraciones, y resolver sobre las renunciaciones que presentaren, pudiendo, en el caso del Auditor Externo delegar la concreción de los términos de su contratación al Directorio; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis (196) de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Directorio a través del Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución de los Capitales Suscrito y Autorizado y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos (272) de la Ley de Compañías; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; k) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban

extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta (260) de la Ley de Compañías; y, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General, los administradores y comisarios, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Directorio a través del Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, d) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador



y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure

Orden del Día.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTA**

EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier

época en que fueren convocadas por el Directorio a través de su Presidente o de dos (2)

de sus miembros principales, por el Gerente General o por el Comisario, para tratar los

asuntos puntualizados en la convocatoria, cuando así lo exijan las necesidades

imprevistas o urgentes de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se

entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en

cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que

esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta

bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos

a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de

los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.- La reunión de Junta General de Accionistas,

ordinarias ó extraordinarias, podrán ser convocadas por el Directorio a través de su

Presidente y por el Gerente General por propia iniciativa o a petición del socio o socios que

representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social conforme a lo

estipulado en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías, ó dos de los

miembros principales del Directorio, o por Comisario. La convocatoria en la que constare la

fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y puntos a tratar en la reunión, se publicará por

la prensa y, además, se hará llegar por escrito por cualquier medio, a cada socio, con

quince (15) días hábiles de anticipación, cuando menos, y, no más de sesenta días (60)

días, a la fecha fijada para la reunión. En estos quince (15) o más días no se contarán ni el

de la convocatoria ni el de la reunión.- Los puntos a tratar en la reunión deberán ser

especificados en la convocatoria, no pudiendo la Junta aprobar ningún otro punto que no

hubiere sido previamente especificado en la convocatoria a menos que trate de una Junta

Universal en la que se puede definir libremente la agenda de la misma.- Los comisarios

serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE VOTAR.**- No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.**- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de accionistas que representen el setenta por ciento (70%) del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria; las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de accionistas presentes, equivalente a más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador



representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado y de la convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía.- El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General éste podrá ser otra persona, socio o no de la Compañía, quien actúe como Secretario de la Junta General.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por el Presidente y el Secretario, salvo lo expresado en el artículo vigésimo segundo "JUNTAS UNIVERSALES" de este Estatuto, que son suscritas por todos los asistentes a esa reunión; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta y seis (246) de la Ley de Compañías.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en libros de actas cuyos folios serán escritos a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: a) El nombre de la compañía de que se trate; b) El cantón, dirección del local y fecha de celebración de la junta, y la hora de iniciación de la misma; c) El nombre y apellidos de las personas que intervinieren en ella como Presidente y Secretario; d) La transcripción del orden del día, el señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios fueron convocados, cuando corresponda. Si se tratare de junta reunida de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, el orden del día acordado; e) Indicación del quórum con el que se instaló la junta; f) La relación sumaria y ordenada de las

07

deliberaciones de la junta, así como de las resoluciones de ésta; g) La proclamación de los resultados; h) La aprobación del acta, si se la hiciera en la misma sesión; e i) Las firmas del Presidente y Secretario de la junta.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante poder especial o general, incorporado a un instrumento público o privado, que podrá ser enviado por fax. Si el documento de representación se ha extendido por instrumento privado se lo deberá dirigir al señor Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo trigésimo de estos Estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN.-** Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las juntas generales o por los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercerá este derecho conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve (249) y doscientos cincuenta (250) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ACCIÓN DE NULIDAD.-** La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente. La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio principal de la Compañía, tribunal que la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador



pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.
Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: APELACIÓN A LAS RESOLUCIONES.**- Una minoría que represente no menos del veinte y cinco por ciento (25%) del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo doscientos cuarenta y nueve (249) de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.**- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres (3) días. Esta quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente.- **B) DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará constituido por tres (3) directores o vocales principales y sus respectivos suplentes personales, quienes no requerirán ser accionistas de la Compañía, y el Gerente General, quien actuará como Secretario de la reunión. El Presidente del Directorio será nombrado por los miembros presentes. El período de los directores en ejercicio de sus funciones será de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones: a) Por terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

QUINTO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- La composición de los miembros del Directorio será determinada por la Junta General de Accionistas, mediante el sistema de cuociente electoral. Tratándose de elegir a los miembros para integrar el Directorio los candidatos a elección se presentarán en plancha con principal y su respectivo suplente personal en una o varias planchas a someter a la elección. El cuociente electoral se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos en la reunión de Junta General (un voto por cada acción representada en la reunión) dividido por el número de miembros que deban integrar el Directorio conforme a los Estatutos. El escrutinio se comenzará por la plancha que haya obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada plancha se considerarán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitido; si quedaren puestos por proveer éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.- **PARÁGRAFO 35.1. CAMBIO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.-** Los accionistas tienen la potestad para proponer que se convoque Junta General Extraordinaria de Accionistas para elegir Directorio. En caso de falta o renuncia de algún miembro del Directorio, dentro de los siguientes dos (2) meses deberá convocarse nuevamente a la Junta General de Accionistas para elección de la totalidad del número de miembros que conforman el Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-** La convocatoria la hará el Presidente del Directorio o el Gerente General a través de carta personalizada con una agenda escrita, enviada a cada Director por cualquier medio con por lo menos ocho (8) días hábiles de antelación. No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: SESIONES.-** El Directorio se reunirá por lo menos dos veces al año, previa convocatoria de su Presidente o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos (2) de los Directores principales. Será presidido por el Presidente del Directorio y el

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador



Gerente General actuará como Secretario. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, ocupará su cargo uno de los directores principales designados por el Directorio para el efecto en dicha sesión. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General actuará como Secretario la persona que determinen los directores concurrentes a la sesión.- El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria, previa convocatoria, de conformidad a los estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: QUÓRUM, VOTACIÓN REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.**- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesaria la participación de la mitad más uno de sus miembros. Los Directores suplentes serán principales en la ausencia temporal o definitiva de un miembro principal.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, es decir por dos (2) de sus miembros. Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por la mayoría absoluta de los miembros que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal; en este caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporada a dicho libro.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.**- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Designar, suspender y remover al Presidente del Directorio, al Gerente General y al Presidente de la Compañía; b) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; c) Aprobar el Plan Estratégico y el Presupuesto Anual de Negocios, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; d) Aprobar los estados financieros para su presentación a la Junta General de Accionistas; e) Presentar a través del Gerente General a la Junta General de Accionistas el informe de las labores anuales y el proyecto de distribución de utilidades; f) Autorizar al Gerente General de la Compañía la celebración de actos y contratos que superen los siguientes montos: e.1) Contratos del giro ordinario de la compañía: trescientos

setenta (370) salarios básicos unificados; e.2) Compra de activos fijos y constitución de gravámenes sobre ellos: treinta y siete (37) salarios básicos unificados; e.3) Venta de activos: setenta y cuatro (74) salarios básicos unificados; g) Convocar por medio del Presidente del Directorio a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; h) Dictar los reglamentos internos; i) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General y al Gerente General; j) Sugerir a la Junta General de Accionistas la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del País o de terceros países; k) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; l) El establecer garantías sobre los activos de la empresa; m) Determinar los parámetros que se utilizarán para evaluar la gestión del nivel gerencial de la Compañía; n) Definir el sistema de compensación e incentivos para los funcionarios de la Compañía; ñ) Aprobar los proveedores y productos que la empresa va a distribuir; y, o) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos.- **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio, será nombrado por el Directorio de entre sus miembros y podrá o no ser accionista de la Compañía, ejercerá sus funciones por el período de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido o indefinidamente reelegido por el Directorio.- **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio son: a) Presidir las sesiones del Directorio; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas del Directorio; y, c) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **C)**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio, y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo período.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador



Las atribuciones y deberes del Presidente son: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales de accionistas; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, y las obligaciones y partes beneficiarias; **d)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; y, **e)** Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. - **D)**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por el Directorio y durará un (1) año en sus funciones, sin perjuicio de ser removido o reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Será responsable con la autorización del Directorio de todos los asuntos del manejo diario de la Compañía y su operación de acuerdo con el Plan Estratégico y el Presupuesto Anual; podrá ser removido de su cargo a más de las causales legales por no cumplir las metas que le fije el Directorio. - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; en los asuntos administrativos, financieros y comerciales y en su relación con las entidades gubernamentales nacionales y locales; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; **c)** Designar los apoderados que se requieran, previa aprobación de la Junta General de Accionistas; **d)** Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines, y, con las limitaciones comprendidas en el literal f) del artículo trigésimo noveno "ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO", del presente Estatuto; **e)** Supervisar e implementar todas las decisiones relacionadas con el manejo diario de la Compañía; **f)** Organizar, dirigir y controlar la compra, eventual fabricación, distribución, mercadeo y venta de los

productos, incluyendo las especificaciones y las políticas de precios **g)** Asegurar el financiamiento de la Compañía y mantener la posición financiera dentro de los términos establecidos por la Junta General de Accionistas o por el Directorio; **h)** Mantener los registros contables y financieros de acuerdo con las políticas corporativas y los requisitos legales del país; **i)** Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; **j)** Presentar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; **k)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **l)** Ser responsable de la ejecución el Plan Estratégico y del Presupuesto Anual y cualquier otra decisión tomada por el Directorio; **m)** Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio, y suscribir las respectivas actas; **n)** Suscribir por sí solo contratos dentro de los valores autorizados por el Estatuto. Si se superare dichos valores, requerirá autorización del Directorio; **ñ)** Organizar y dirigir las dependencias y llevar los libros de Actas y demás libros sociales de la Compañía; **o)** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas o al Directorio, así como, determinar sus funciones y concederles licencias y vacaciones; **p)** Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General de Accionistas; **q)** Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y de más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **r)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, del Directorio y de la Junta General de Accionistas; **s)**

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador



Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías, **f) Suscribir** conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados profesionales que la Compañía entregará a los accionistas, y las obligaciones y partes beneficiarias; **u)** Implementar de acuerdo con las políticas corporativas, las políticas de recursos humanos y las condiciones de remuneración de los colaboradores; y, **v)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos, la Junta General y el Directorio y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: PROHIBICIONES.-** Queda prohibido al Gerente General: **a)** Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; **b)** Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, **c)** Las demás que establezca la Ley, el Directorio y la Junta General de Accionistas. - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: **a)** De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los accionistas; **b)** De la existencia real de los dividendos declarados; **c)** De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; **d)** Del exacto cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **e)** Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. - El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cincuenta y uno (251) y siguientes de la Ley de Compañías. - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: **a)** Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: **a.1)** Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y **a.2)** Si hubiere acuerdo expreso de

reservar o ejercer la acción de responsabilidad; **b)** Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; **c)** Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; **d)** Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez (10) días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General de Accionistas deberá nombrar un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, por el período de un (1) año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser removidos o reelegidos indefinidamente por igual período.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco (275) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

QUINCUAGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: **a)**

Fiscalizar la administración de la Compañía; **b)** Examinar los libros de contabilidad; **c)** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; **d)** Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; **e)** Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; **f)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; **g)** Vigilar las operaciones de la Compañía; **h)** Pedir informes a los administradores; **i)** Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; **j)** Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-** El

comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:**

PROHIBICIONES.- Es prohibido a los comisarios: **a)** Formar parte de los órganos de

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador



administración de la Compañía; **b)** Delegar el ejercicio de su cargo; **c)** Representar a los accionistas en las juntas generales; **d)** Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Compañía.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:**

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y dos (272) de la Ley de 12

Compañías y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo sexto de estos Estatutos.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: DE LA AUDITORÍA**

EXTERNA.-La Junta General podrá determinar la contratación de auditoría externa anual con una firma de reconocido prestigio calificada por la Superintendencia de Compañías. Esta facultad, la Junta General de Accionistas, podrá ejercerla independientemente de si por el monto de los activos de la Compañía, exista o no obligación legal de contar con informe anual de auditoría externa.- No podrán ser auditores externos las personas naturales o jurídicas contempladas en el artículo trescientos veintiocho (328) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO**

QUINTO: OBLIGACIONES Y FUNCIONES.- Además de lo dispuesto en otras leyes y las instrucciones que imparta la Superintendencia de Compañías, y, sin perjuicio de la fiscalización que realicen los comisarios u otros órganos de fiscalización y del control que mantiene la Superintendencia, corresponde al Auditor Externo: **a)** Emitir una opinión profesional e independiente sobre la razonabilidad de la contabilidad, de los estados financieros y más documentos examinados; **b)** Evaluar los sistemas de control interno y contable e informar a la administración de la empresa los resultados obtenidos; **c)** Opinar sobre el cumplimiento de medidas correctivas que hubiesen sido recomendadas en informes anteriores; esto, en caso de auditorías recurrentes; **d)** Verificar si para la preparación de los estados financieros se han observado las normas contables y la legislación vigente en la materia; **e)** Utilizar técnicas y procedimientos de auditoría que garanticen la confiabilidad del examen practicado y proporcionen elementos de juicio suficientes que respalden el dictamen emitido; y, **f)** Asistir a la Junta General cuando sean llamados por el Directorio o por los accionistas que representen al menos el diez

por ciento (10%) del capital pagado para que aclaren aspectos relacionados con su informe.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**

QUINCUAGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los accionistas en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria.- Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Accionistas.-

CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere

expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las resoluciones de la Superintendencia de Compañías y otras leyes vigentes.- **CUARTA: DECLARACIÓN.-** El

señor Roberto Guevara Tolorza, en su calidad de Gerente de ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., declara bajo juramento que la información y datos contenidos en este instrumento son fidedignos, verdaderos y corresponden a la

realidad.- **QUINTA: AUTORIZACION.-** Se concede autorización al señor doctor Víctor Terán Varela, para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura pública.- Sírvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo y protocolizar

como documentos habilitantes los siguientes: **uno)** Nombramiento de Gerente de ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A.; **dos)** Copia del Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía ORGANIZACIÓN

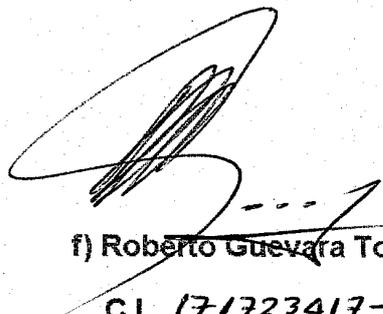
COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., celebrada el día nueve de noviembre del año dos mil cuatro.- **HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El compareciente la acepta en todas sus partes, la misma que esta firmada

por el doctor Víctor Terán Varela, profesional afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula número seis mil ciento cuarenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a el

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador



compareciente por mí, el Notario, en alta y clara voz, éste se ratifica en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firma en unidad de acto, de todo lo cual

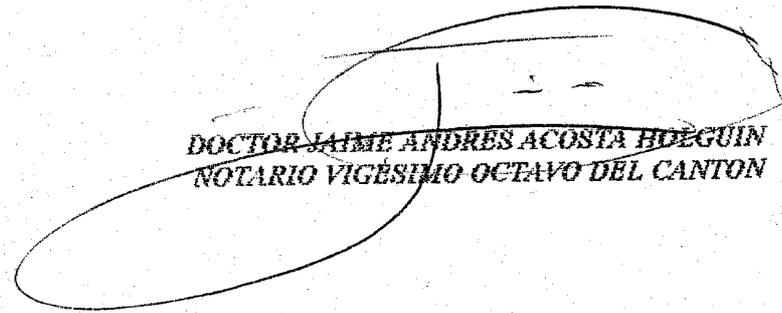


f) Roberto Guevara Tolorza

C.I. 171723417-1

GERENTE

ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A.



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

13

Quito, D.M. 29 de marzo del 2004

Señor
ROBERTO GUEVARA TOLORZA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

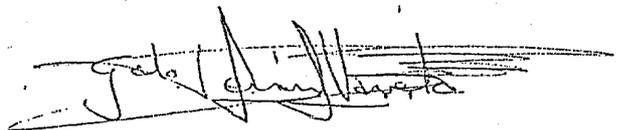
Me place comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., llevada a cabo el día de hoy resolvió designar a usted como Gerente de la Compañía por el período estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sus deberes y atribuciones se encuentran contemplados en los artículos vigésimo sexto y vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la compañía ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., la cual, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito el 11 de diciembre del 2000 e inscrita en el Registro Mercantil Cantón Quito el 7 de febrero del 2001.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, le subrogará el Presidente.

Sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

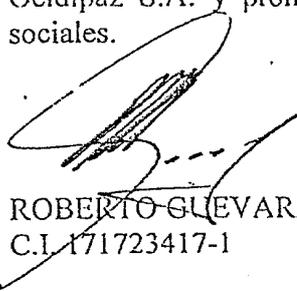
Atentamente,



GALO TERÁN VARELA
SECRETARIO AD HOC

Lugar y Fecha: Quito, D.M. 29 de marzo del 2004.

En este lugar y fecha acepto el cargo de Gerente de Organización Comercialdipaz Ocidipaz S.A. y prometo desempeñarlo de conformidad con la ley y los estatutos sociales.

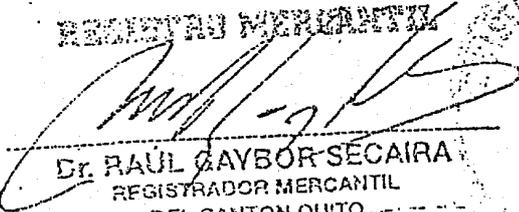


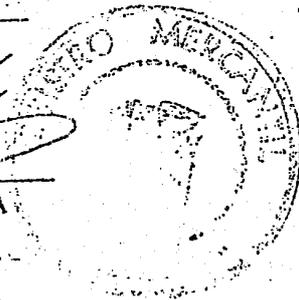
ROBERTO GUEVARA TOLORZA
C.I. 171723417-1

El señor Roberto Guevara Tolorza es de nacionalidad colombiana y reside en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 2607 del Registro de Nombres y Apellidos Tomo 135.
Quito, a 13 ABR 2004

REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAÚL GAYLOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

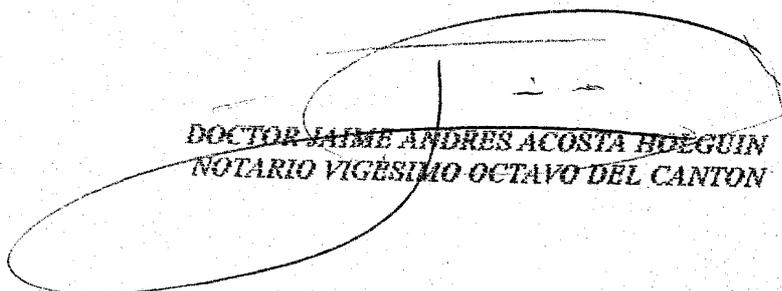


14

RAZÓN CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una hoja(s) util(es) para este efecto acto seguido le devolví, des s de haber certificado una fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito, a 10 de Noviembre de 2004

EL NOTARIO

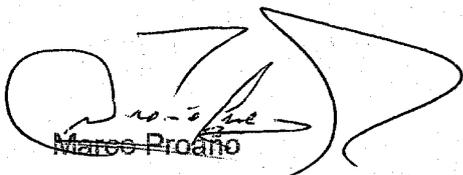

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A.**

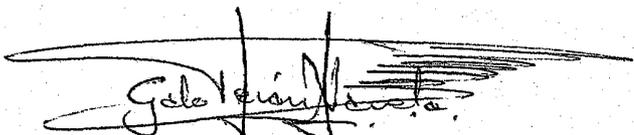
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, en las oficinas de la compañía ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., ubicadas en el inmueble N° Oe1-469 de la calle Tadeo Benítez y Juan De Selis, el señor Roberto Guevara Tolorza en su calidad de Gerente de la Compañía, encontrándose presente el representante de la única accionista de la Compañía, consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y el Estatuto Social de ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., para tratar el siguiente Orden del Día: Uno) Dejar sin efecto lo resuelto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía celebrada el día treinta de julio del dos mil cuatro; Dos) Conocer y resolver sobre el cambio de nombre o denominación de la Compañía, la modificación del plazo de duración, la reforma del objeto social; y, la reforma íntegra del Estatuto Social.- Representada la totalidad del Capital Suscrito y Pagado de la Compañía por la única accionista: DISTRIBUIDORA DE PAPELES ANDINA LTDA. DISPANDINA, propietaria de quinientas mil (500.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US\$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, debidamente representada por el señor Galo Terán Varela, acepta la celebración de esta Junta, con el mencionado Orden del Día, y se instala la sesión a las 09h00, bajo la Presidencia Ad hoc del señor Marco Proaño, y con la presencia de la única accionista de la empresa.- Actúa como Secretario el señor Roberto Guevara Tolorza.- A continuación, el señor Presidente Ad Hoc informa a la Sala que, una vez acogidas algunas observaciones señaladas por el Registrador Mercantil del Cantón Quito a la estructura administrativa de la Compañía, y, superados algunos problemas de la compañía y consolidada la propiedad de la totalidad de las acciones por parte de Distribuidora de Papeles Andina Ltda. Dispandina, es menester aplicar el plan estratégico preparado por la accionista de la compañía y la nueva administración. Entre los puntos planteados están: a) el cambio de nombre que permita posicionar a la empresa en el mercado ecuatoriano como una proveedora de papel seria, puntual y eficiente; b) la reforma del objeto social acorde planteamientos realizados; c) cambiar el plazo de duración acorde a las nuevas expectativas; y, c) el establecimiento de una nueva estructura corporativa que asegure su buen funcionamiento y crecimiento.- Con estos antecedentes, por unanimidad se aprueba lo siguiente: 1) Dejar sin efecto lo resuelto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía celebrada el día treinta de julio



del dos mil cuatro, y autorizar al Gerente para que otorgue la respectiva escritura pública de resciliación; 2) Cambiar el nombre de "ORGANIZACIÓN COMERCIAL DIPAZ OGDIP S.A." por el de "PROVEEDORA DE PAPELES ANDINA S.A. PROPANDINA". La Junta General resuelve por unanimidad modificar el objeto social que dirá: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto: La Compañía tendrá por objeto: a) La distribución de papeles, cartones y cartulinas; b) La distribución de productos e insumos para oficina y para el sector de las artes gráficas; c) Representar comercialmente a empresas nacionales y extranjeras dentro de su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto; 4) Cambiar el plazo de duración de la compañía a treinta años desde la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil; y, 5) En vista de las resoluciones tomadas, la Junta General resuelve adoptar por unanimidad reformar íntegramente el Estatuto Social de la Compañía, en los términos constantes en el documento Anexo 1 que se adjunta a la presente Acta y que es parte integrante de la misma y autoriza al Gerente de la Compañía para que otorgue la respectiva escritura pública.- Habiéndose tratado y resuelto los puntos del Orden del Día para el cual se instaló esta Junta General, el señor Presidente concede un receso para la elaboración del Acta.- Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que queda aprobada por unanimidad sin observación alguna. Siendo las 11h36 se da por terminada la Junta.- Para constancia de lo expresado, firma el señor Presidente Ad Hoc, la única accionista y el infrascrito Secretario que certifica.


Marco Proaño
PRESIDENTE AD HOC


Roberto Guevara Tolorza
SECRETARIO


Galo Terán Varela
Distribuidora de Papeles Andina Ltda. Dispandina,
ACCIONISTA

**LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A.
CELEBRADA EN QUITO EL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2004**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 9 de noviembre del 2004, antes de declarar instalada la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de **ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A.**, el Secretario, señor Roberto Guevara Tolorza procede a efectuar la lista de asistentes a la indicada Junta General.

La accionista presente, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que le corresponde, son los siguientes:

1.- DISTRIBUIDORA DE PAPELES ANDINA LTDA. DISPANDINA, debidamente representada por el señor Galo Terán Varela, propietaria de quinientas mil acciones (500.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una pagadas en el su totalidad, correspondiéndole quinientos mil votos.

Para constancia de lo expresado, firman en el lugar y fecha indicados el señor Presidente Ad Hoc y el señor Secretario que certifica.


MARCO PROANO
PRESIDENTE AD HOC


ROBERTO GUEVARA T.
SECRETARIO



ANEXO 1

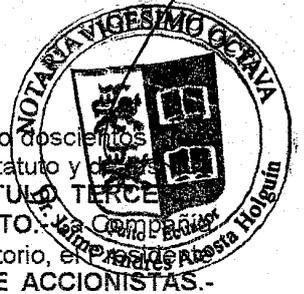
ESTATUTO SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es "PROVEEDORA DE PAPELES ANDINA S.A. PROPANDINA".- **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de treinta (30) años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de cambio de nombre, modificación del plazo de duración, modificación del objeto social y reforma integral del estatuto social en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) La distribución de papeles, cartones y cartulinas; b) La distribución de productos e insumos para oficina y para el sector de las artes gráficas; c) Representar comercialmente a empresas nacionales y extranjeras dentro de su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- **ARTÍCULO QUINTO: TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como escindirse en otra u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1'000.000,00).- El Capital Autorizado se halla suscrito el cincuenta por ciento (50%) de su valor, es decir, en la cantidad de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500.000,00) dividido en QUINIENTAS MIL (500.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una. El Capital se encuentra integrado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US\$	PORCENTAJE %
Distribuidora de Papeles Andina Ltda. Dispandina	500.000,00	100
TOTAL	500.000,00	100

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles.- Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional y sucesivos aumentos de capital. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. Los títulos de acciones serán suscritos por el Presidente de la Compañía y el Gerente General.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- **ARTÍCULO OCTAVO: EMISIÓN DE LAS ACCIONES.-** La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- En el caso de canje de títulos los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la Compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTÍCULO NOVENO:**

PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO.- Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma prescrita por el artículo ciento ochenta y nueve (189) de la Ley de Compañías.- Las acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS.-** Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así como, las de las transferencias ulteriores, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado Libro.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.-** Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres (33) de la Ley de Compañías.- **B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres (183) de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento (50%), por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de junta general, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos (192) de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco (185) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de Capital Social deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se



determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos (207) del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCE**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Directorio, el del Directorio, el Presidente; y, el Gerente General.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, es el máximo órgano de la Compañía, está compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, cuenta con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar, suspender y remover a los Directores, a los Comisarios, Auditor Externo o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General; acordar sobre sus remuneraciones, y resolver sobre las renunciaciones que presentaren, pudiendo, en el caso del Auditor Externo delegar la concreción de los términos de su contratación al Directorio; **b)** Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, y dictar la resolución correspondiente; **c)** Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis (196) de la Ley de Compañías; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Directorio a través del Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; **e)** Decidir acerca del aumento o disminución de los Capitales Suscrito y Autorizado y la prórroga del contrato social; **f)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; **g)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; **h)** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **i)** Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos (272) de la Ley de Compañías; **j)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; **k)** Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; **l)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta (260) de la Ley de Compañías; y, **m)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en la respectiva convocatoria: **a)** Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General, los administradores y comisarios, y dictar la resolución correspondiente; **b)** Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Directorio a través del Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los

administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, **d)** Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el Orden del Día. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas por el Directorio a través de su Presidente o de dos (2) de sus miembros principales, por el Gerente General o por el Comisario, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.**- La reunión de Junta General de Accionistas, ordinarias ó extraordinarias, podrán ser convocadas por el Directorio a través de su Presidente y por el Gerente General por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías, ó dos de los miembros principales del Directorio, o por Comisario. La convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y puntos a tratar en la reunión, se publicará por la prensa y, además, se hará llegar por escrito por cualquier medio, a cada socio, con quince (15) días hábiles de anticipación, cuando menos, y, no más de sesenta días (60) días, a la fecha fijada para la reunión. En estos quince (15) o más días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. - Los puntos a tratar en la reunión deberán ser especificados en la convocatoria, no pudiendo la Junta aprobar ningún otro punto que no hubiere sido previamente especificado en la convocatoria a menos que trate de una Junta Universal en la que se puede definir libremente la agenda de la misma. - Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE VOTAR.**- No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización: **a)** En la aprobación de los balances; **b)** En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, **c)** En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía. - En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.**- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. - La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de accionistas que representen el setenta por ciento (70%) del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria; las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de accionistas presentes, equivalente a más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía. - El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General éste podrá ser otra persona, socio o no de la Compañía, quien actúe como Secretario de la Junta General. - Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia



del acta suscrita por el Presidente y el Secretario, salvo lo expresado en el artículo vigésimo de este Estatuto, que son suscritas por todos los asistentes a esas juntas. Los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el Estatuto y el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta y seis (246) de la Ley de Compañías, las actas de las Juntas Generales se llevarán en libros de actas cuyos folios serán escritos a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: a) El nombre de la compañía de que se trate; b) El cantón, dirección del local y fecha de celebración de la junta, y la hora de iniciación de la misma; c) El nombre y apellidos de las personas que intervinieren en ella como Presidente y Secretario; d) La transcripción del orden del día, el señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios fueron convocados, cuando corresponda. Si se tratare de junta reunida de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, el orden del día acordado; e) Indicación del quórum con el que se instaló la junta; f) La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la junta, así como de las resoluciones de ésta; g) La proclamación de los resultados; h) La aprobación del acta, si se la hiciera en la misma sesión; e i) Las firmas del Presidente y Secretario de la junta.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.**- A las Juntas Generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante poder especial o general, incorporado a un instrumento público o privado, que podrá ser enviado por fax. Si el documento de representación se ha extendido por instrumento privado se lo deberá dirigir al señor Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.**- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo trigésimo de estos Estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN.**- Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las juntas generales o por los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve (249) y doscientos cincuenta (250) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ACCIÓN DE NULIDAD.**- La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente. La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio principal de la Compañía, tribunal que la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia. Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: APELACIÓN A LAS RESOLUCIONES.**- Una minoría que represente no menos del veinte y cinco por ciento (25%) del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo doscientos cuarenta y nueve (249) de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.**- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres (3) días. Esta quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente.- **B) DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará constituido por tres (3) directores o vocales principales y sus respectivos suplentes personales, quienes no requerirán ser accionistas de la Compañía, y el Gerente General, quien actuará como Secretario de la reunión. El Presidente del Directorio será nombrado por los miembros presentes. El período de los directores en ejercicio de sus funciones será de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual período.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones: a) Por terminación del período de sus

18

nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.**- La composición de los miembros del Directorio será determinada por la Junta General de Accionistas, mediante el sistema de cociente electoral. Tratándose de elegir a los miembros para integrar el Directorio los candidatos a elección se presentarán en plancha con principal y su respectivo suplente personal en una o varias planchas a someter a la elección. El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos en la reunión de Junta General (un voto por cada acción representada en la reunión) dividido por el número de miembros que deban integrar el Directorio conforme a los Estatutos. El escrutinio se comenzará por la plancha que haya obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada plancha se considerarán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitido; si quedaren puestos por proveer éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.- **PARÁGRAFO 35.1. CAMBIO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.**- Los accionistas tienen la potestad para proponer que se convoque Junta General Extraordinaria de Accionistas para elegir Directorio. En caso de falta o renuncia de algún miembro del Directorio, dentro de los siguientes dos (2) meses deberá convocarse nuevamente a la Junta General de Accionistas para elección de la totalidad del número de miembros que conforman el Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA.**- La convocatoria la hará el Presidente del Directorio o el Gerente General a través de carta personalizada con una agenda escrita, enviada a cada Director por cualquier medio con por lo menos ocho (8) días hábiles de antelación. No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: SESIONES.**- El Directorio se reunirá por lo menos dos veces al año, previa convocatoria de su Presidente o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos (2) de los Directores principales. Será presidido por el Presidente del Directorio y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, ocupará su cargo uno de los directores principales designado por el Directorio para el efecto en dicha sesión. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General actuará como Secretario la persona que determinen los directores concurrentes a la sesión.- El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria, previa convocatoria, de conformidad a los estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: QUÓRUM, VOTACIÓN REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.**- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesaria la participación de la mitad más uno de sus miembros. Los Directores suplentes serán principales en la ausencia temporal o definitiva de un miembro principal.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, es decir por dos (2) de sus miembros. Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por la mayoría absoluta de los miembros que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal; en este caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporada a dicho libro.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.**- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Designar, suspender y remover al Presidente del Directorio, al Gerente General y al Presidente de la Compañía; b) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; c) Aprobar el Plan Estratégico y el Presupuesto Anual de Negocios, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; d) Aprobar los estados financieros para su presentación a la Junta General de Accionistas; e) Presentar a través del Gerente General a la Junta General de Accionistas el informe de las labores anuales y el proyecto de distribución de utilidades; f) Autorizar al Gerente General de la Compañía la celebración de actos y contratos que superen los siguientes montos: e.1) Contratos del giro ordinario de la compañía: trescientos setenta (370) salarios básicos unificados; e.2) Compra de activos fijos y constitución de gravámenes sobre ellos: treinta y siete (37) salarios básicos unificados; e.3) Venta de activos: setenta y cuatro (74) salarios básicos unificados; g) Convocar por medio del Presidente del Directorio a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; h) Dictar los reglamentos internos; i) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General y al Gerente General; j) Sugerir a la Junta General de Accionistas la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del País o de terceros países; k) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; l) El establecer garantías sobre los



activos de la empresa; m) Determinar los parámetros que se utilizarán para evaluar la gestión del nivel gerencial de la Compañía; n) Definir el sistema de compensación e incentivos para los funcionarios de la Compañía; ñ) Aprobar los proveedores y productos que la empresa va a distribuir; y, o) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio, será nombrado por el Directorio de entre sus miembros y podrá o no ser accionista de la Compañía, ejercerá sus funciones por el período de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido o indefinidamente reelegido por el Directorio.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio son: a) Presidir las sesiones del Directorio; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas del Directorio; y, c) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.-

C) ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio, y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo período.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales de accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, y las obligaciones y partes beneficiarias; d) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; y, e) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.-

D) ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por el Directorio y durará un (1) año en sus funciones, sin perjuicio de ser removido o reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Será responsable con la autorización del Directorio de todos los asuntos del manejo diario de la Compañía y su operación de acuerdo con el Plan Estratégico y el Presupuesto Anual; podrá ser removido de su cargo a más de las causales legales por no cumplir las metas que le fije el Directorio.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; en los asuntos administrativos, financieros y comerciales y en su relación con las entidades gubernamentales nacionales y locales; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General c) Designar los apoderados que se requieran, previa aprobación de la Junta General de Accionistas; d) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines, y, con las limitaciones comprendidas en el literal f) del artículo trigésimo noveno "ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO", del presente Estatuto; e) Supervisar e implementar todas las decisiones relacionadas con el manejo diario de la Compañía; f) Organizar, dirigir y controlar la compra, eventual fabricación, distribución, mercadeo y venta de los productos, incluyendo las especificaciones y las políticas de precios g) Asegurar el financiamiento de la Compañía y mantener la posición financiera dentro de los términos establecidos por la Junta General de Accionistas o por el Directorio; h) Mantener los registros contables y financieros de acuerdo con las políticas corporativas y los requisitos legales del país; i) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; j) Presentar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; k) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; l) Ser responsable de la ejecución el Plan Estratégico y del Presupuesto Anual y cualquier otra decisión tomada por el Directorio; m) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio, y suscribir las respectivas actas; n) Suscribir por sí solo contratos dentro de los valores autorizados por el Estatuto. Si se superare dichos valores, requerirá autorización del Directorio; ñ) Organizar y dirigir las dependencias y llevar los libros de Actas y demás libros sociales de la Compañía; o) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas o al Directorio, así como, determinar sus funciones y concederles licencias y vacaciones; p) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General de Accionistas; q) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y de más títulos de crédito, en relación

con los negocios sociales; r) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, del Directorio y de la Junta General de Accionistas; s) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; t) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, y las obligaciones y partes beneficiarias; u) Implementar de acuerdo con las políticas corporativas, las políticas de recursos humanos y las condiciones de remuneración de los colaboradores; y, v) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos, la Junta General y el Directorio y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: PROHIBICIONES.**- Queda prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley, el Directorio y la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES.**- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cincuenta y uno (251) y siguientes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.**- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a.1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y a.2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez (10) días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.**- La Junta General de Accionistas deberá nombrar un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, por el período de un (1) año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser removidos o reelegidos indefinidamente por igual período.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco (275) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.**- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES.**- Es prohibido a los comisarios: a) Formar parte de los órganos de administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; d) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Compañía.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y dos (272) de la Ley de Compañías y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo sexto de estos Estatutos.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: DE LA AUDITORIA EXTERNA.**- La Junta General podrá determinar la contratación de auditoría externa anual con una firma de reconocido prestigio calificada por la Superintendencia de Compañías. Esta facultad, la Junta General de Accionistas, podrá ejercerla independientemente de si por el monto de

los activos de la Compañía, exista o no obligación legal de contar con informe anual de auditoría externa.- No podrán ser auditores externos las personas naturales o jurídicas contempladas en el artículo trescientos veintiocho (328) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: OBLIGACIONES Y FUNCIONES.-** Además de lo dispuesto en otras leyes y las instrucciones que imparta la Superintendencia de Compañías, y, sin perjuicio de la fiscalización que realicen los comisarios u otros órganos de fiscalización y del control que mantiene la Superintendencia corresponde al Auditor Externo: a) Emitir una opinión profesional e independiente sobre la razonabilidad de la contabilidad, de los estados financieros y más documentos examinados; b) Evaluar los sistemas de control interno y contable e informar a la administración de la empresa los resultados obtenidos; c) Opinar sobre el cumplimiento de medidas correctivas que hubiesen sido recomendadas en informes anteriores; esto, en caso de auditorías recurrentes; d) Verificar si para la preparación de los estados financieros se han observado las normas contables y la legislación vigente en la materia; e) Utilizar técnicas y procedimientos de auditoría que garanticen la confiabilidad del examen practicado y proporcionen elementos de juicio suficientes que respalden el dictamen emitido; y, f) Asistir a la Junta General cuando sean llamados por el Directorio o por los accionistas que representen al menos el diez por ciento (10%) del capital pagado para que aclaren aspectos relacionados con su informe.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los accionistas en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria.- Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las resoluciones de la Superintendencia de Compañías y otras leyes vigentes.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 7032227

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: TERAN VARELA GALO FERNANDO

Fecha Reservación: 10/11/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA 90389 ORGANIZACION COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PROVEEDORA DE PAPELES ANDINA S.A. PROPANDINA
Aprobado 1086407

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **08/02/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECILACION
 Cedula de IDENTIDAD No. 171723417-
ROBERTO GUEVARA TORORZA
 NOMBRES Y APELLIDOS
 21 DE JUNIO DE 1960
 FECHA DE NACIMIENTO
 ISCIVAR-VALLE-COLOMBIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 28-19988-60778
 IDENTIFICACION E.A.
 QUITO-2-11-1998-EXT.
 LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN
 FIRMA DEL CECILADO

NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
 QUITO E
 Jaime Andrés

21

COLOMBIANA V4443-V4442
 NACIÓN Y CIUDAD
CC. ELIZABETH SANCHEZ
 NOMBRES Y APELLIDOS
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR CONTADOR PUBLICO
 INSTRUCCION PROF. OC.
ROBERTO GUEVARA JIMENEZ
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LUCRECIA TORORZA TORRES
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 QUITO-19-11-2001
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO-19-11-2013
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. C.A. 1235650
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una foja(s) útiles) para este efecto acto seguido le devolvi, des de haber certificado una fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.
 Quito a, 10 de Noviembre 2004

EL NOTARIO

(Signature)
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA BODEGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO-OCTAVO DEL CANTON

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE NOMBRE, MODIFICATORIA DEL PLAZO DE DURACIÓN, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL . OTORCADO POR: LA COMPAÑÍA ORGANIZACIÓN COMERCIALDIRAZ OCIDIRAZ S.A. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

ZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CAMBIO DE NOMBRE, MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A. OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2004, SE RESUELVE APROBAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, POR LA DE PROVEEDORA DE PAPELES ANDINA S.A. PROPANDINA. PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, FLACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS. MEDIANTE RESOLUCIÓN No.04.Q.U.4434, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2004 QUITO A, 01 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

22

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

ZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CAMBIO DE NOMBRE, MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A. OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2004, SE RESUELVE DEJAR SIN EFECTO, EN TODAS SUS PARTES, LA RESOLUCIÓN No.04.Q.U.3968 DE 13 DE OCTUBRE DEL 2004, QUE APROBO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, POR LA DE PROVEEDORA DE PAPELES ANDINA S.A, PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, FIACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS. MEDIANTE RESOLUCIÓN No.04.Q.U.4434, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2004 QUITO A, 01 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO. 23

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía denominada Organización Comercialdipaz Ocidipaz Sociedad Anónima, que otorga Carlos Alberto Pazmiño y otro, en fecha 11 de diciembre del 2.000, ante mí, Dr. Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, tomé nota de la orden de dejar sin efecto en todas sus partes, la resolución número 04.Q.IJ.3968 de fecha 13 de octubre del año 2.004, por la cual se dio la aprobación del cambio de denominación de la Compañía Organización Comercialdipaz Ocidipaz Sociedad Anónima, por la de PROVEEDORA DE PAPELES ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA PROFANDINA, prorrogada de plazo de duración, fijación de capital autorizado y reforma integral de estatutos, según resolución número 04.Q.IJ.4434 de fecha 16 de noviembre del año 2.004, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a tres de diciembre del año dos mil cuatro.-


DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



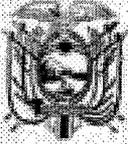
NOTARIO

RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía denominada Organización Comercialdipaz Ocidipaz Sociedad Anónima, que otorga Carlos Alberto Pazmiño y otro, en fecha 11 de diciembre del 2.000, ante mí, Dr. Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, tomé nota de aprobar el cambio de denominación de la Compañía Organización Comercialdipaz Ocidipaz Sociedad Anónima, por la de PROVEEDORA DE PAPELES ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA PROFANDINA, prorroga de plazo de duración, fijación de capital autorizado y reforma integral de estatutos constantes en la escritura de fecha 10 de noviembre del 2.004, según resolución número 04.Q.IJ.4434 de fecha 16 de noviembre del año 2.004, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a tres de diciembre del año dos mil cuatro.-


DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

25



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 16 de noviembre del año 2.004, bajo el número **3280** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **465** del Registro Mercantil de siete de febrero del dos mil uno, a fs. 416, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** de la Compañía "ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A." por la de "PROVEEDORA DE PAPELES ANDINA S.A. PROPANDINA", otorgada el diez de noviembre del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO QUINTO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033976**.- Quito, a nueve de diciembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

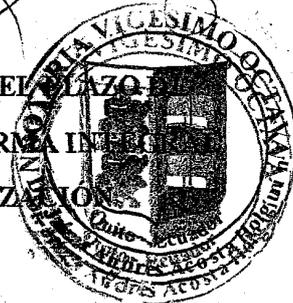

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador

ESCRITURA DE CAMBIO DE NOMBRE, MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A.



OTORGADO POR:

ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A.

26

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes (16) de agosto del año dos mil cuatro, ante mí, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparece el señor Roberto Guevara Tolorza, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la compañía ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., tal como se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante.- El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Contador Público, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y me pide libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta.- "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Cambio de Nombre, Modificación del Plazo de Duración, Modificación del Objeto Social y Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece el señor Roberto Guevara Tolorza en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la compañía ORGANIZACIÓN

COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, de fecha treinta de julio del año dos mil cuatro, tal como se desprende del nombramiento y el acta que se adjuntan como documentos habilitantes.- El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Contador Público, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

a) ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., se constituyó, bajo ésta denominación, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mediante escritura pública otorgada el once de diciembre del año dos mil, ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón con fecha siete de febrero del año dos mil uno.- b) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, el veintinueve de agosto del año dos mil tres e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el cuatro de febrero del año dos mil cuatro, ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., aumentó el capital suscrito y pagado en la cantidad doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00). Actualmente el Capital Suscrito y Pagado de la Compañía es de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500.000,00), dividido en quinientas mil (500.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar estadounidense (US\$ 1,00) de valor nominal cada una; c) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., celebrada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día viernes treinta de julio del año dos mil cuatro, resolvió por unanimidad cambiar el nombre, modificar el plazo de duración, modificar el objeto social y reformar íntegramente el Estatuto Social de la Compañía, en los términos que detallan más adelante, y, autorizar al Gerente, como representante legal de la compañía, para que otorgue la correspondiente escritura pública y realice todos los demás actos y gestiones que sean necesarios para perfeccionar lo aprobado por la Junta General de Accionistas.-

TERCERA: DECLARACIONES.- El señor Roberto Guevara Tolorza, quien comparece en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de Organización Comercialdipaz Ocidipaz S.A., en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, celebrada en la ciudad de Quito,

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador

Distrito Metropolitano, el día treinta de julio del dos mil cuatro, debidamente autorizado, realiza las siguientes declaraciones: Primera: Que Organización Comercial Dipaz S.A., cambia de nombre por el de "PROVEEDORA DE PAPELES ANDINA S.A. PROPANDINA", aprobado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, y aceptado por la Superintendencia de Compañías.- Segunda: Que se modifica el plazo de duración de la compañía, el cual será de treinta años desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Tercera: Que se reforma el objeto social de la compañía en los siguientes términos: "La compañía tendrá por objeto: a) La distribución de papeles, cartones y cartulinas; b) La distribución de productos e insumos para oficina y para el sector de las artes gráficas; c) Representar comercialmente a empresas nacionales y extranjeras dentro de su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- Cuarta: Que se reforma íntegramente el estatuto social de la Compañía, el cual, una vez aprobado quedará como sigue: "ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es "PROVEEDORA DE PAPELES ANDINA S.A. PROPANDINA".- ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de treinta (30) años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de cambio de nombre, modificación del plazo de duración, modificación del objeto social y reforma integral del estatuto social en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTÍCULO CUARTO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: a) La



27

Ref

Ref

Ref

distribución de papeles, cartones y cartulinas; b) La distribución de productos e insumos para oficina y para el sector de las artes gráficas; c) Representar comercialmente a empresas nacionales y extranjeras dentro de su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto.-

ARTÍCULO QUINTO: TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como escindirse en otra u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Autorizado de la Compañía es de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1'000.000,00).- El Capital Autorizado se halla suscrito el cincuenta por ciento (50%) de su valor, es decir, en la cantidad de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 500.000,00) dividido en QUINIENTAS MIL (500.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una. El Capital se encuentra integrado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US\$	PORCENTAJE %
Distribuidora de Papeles Andina Ltda. Dispandina	500.000,00	100
TOTAL	500.000,00	100

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles.- Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador

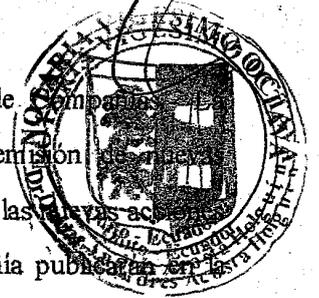


del capital fundacional y sucesivos aumentos de capital. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. Los títulos de acciones serán suscritos por el Presidente del Directorio y el Gerente General.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.-

ARTÍCULO OCTAVO: EMISIÓN DE LAS ACCIONES.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Suscrito.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- En el caso de canje de títulos los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la Compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTÍCULO NOVENO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO.**- Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma prescrita por el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- Las acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS.**- Todos los accionistas gozarán de

iguales derechos y las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así como, las de las transferencias ulteriores, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado Libro.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.-** Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres (33) de la Ley de Compañías.- **B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres (183) de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento (50%), por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de junta general, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador



conformidad con el artículo ciento noventa y dos (192) de la Ley de Compañías. La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía pública

publicarán en prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco (185) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REDUCCIÓN DE**

CAPITAL.- La reducción de Capital Social deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley de Compañías. - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. -

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete (207) del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía. - **CAPÍTULO**

TERCERO.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO

DÉCIMO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. - **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, es el máximo órgano de la Compañía, está

29

Ret

compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, cuenta con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de las mismas. - **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar, suspender y remover al Gerente General y a sus Suplentes, a los Directores, a los Comisarios, Auditor Externo o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General; acordar sobre sus remuneraciones, excepto en el caso de los suplentes del Gerente General quienes no tendrán remuneración a menos que se determine otra cosa expresamente por la Junta General, y resolver sobre las renunciaciones que presentaren, pudiendo, en el caso del Auditor Externo delegar la concreción de los términos de su contratación al Directorio; **b)** Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, y dictar la resolución correspondiente; **c)** Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis (196) de la Ley de Compañías; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Directorio a través del Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; **e)** Decidir acerca del aumento o disminución de los Capitales Suscrito y Autorizado y la prórroga del contrato social; **f)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; **g)** Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General requerirá de autorización de la Junta General o del Directorio para la celebrar contratos relativos al giro ordinario de la Compañía; y, para la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador



con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviese comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos (272) de la Ley de Compañías; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta (260) de la Ley de Compañías; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de la

cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General, los administradores y comisarios, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Directorio a través del Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, d) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el Orden del Día.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas por el Directorio a través de su Presidente o de dos (2) de sus miembros principales, por el Gerente General o por el Comisario, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.**- La reunión de Junta General de Accionistas, ordinarias ó extraordinarias, podrán ser convocadas por el Directorio a través de su Presidente y por el Gerente General por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías, ó dos de los miembros principales del Directorio, o por Comisario. La convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y puntos a tratar en la reunión, se publicará por la prensa y, además, se hará llegar por escrito por cualquier medio, a cada socio, con quince (15) días hábiles de anticipación, cuando menos, y, no más de sesenta días (60) días, a la fecha fijada para la reunión. En estos quince (15) o más días no se contarán ni el de la

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador



convocatoria ni el de la reunión.- Los puntos a tratar en la reunión deberán ser especificados en la convocatoria, no pudiendo la Junta aprobar ningún otro punto que no hubiere sido previamente especificado en la convocatoria a menos que trate de una Junta Universal en la que se defina libremente la agenda de la misma.- Los comisarios serán especiales e individuales, convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: 31 PROHIBICIÓN DE VOTAR.**- No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.**- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de accionistas que representen el setenta por ciento (70%) del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria; las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de accionistas presentes, equivalente a más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con

la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.**- Las Juntas Generales serán presididas por la persona que determinen los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General, pudiendo ser el Presidente de la reunión accionista o no de la Compañía.- El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General éste podrá ser otra persona, socio o no de la Compañía, quien actúe como Secretario de la Junta General.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo de JUNTAS UNIVERSALES de este Estatuto, que son suscritas por los asistentes a esa reunión; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta y seis (246) de la Ley de Compañías.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en libros de actas cuyos folios serán escritos a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: a) El nombre de la compañía de que se trate; b) El cantón, dirección del local y fecha de celebración de la junta, y la hora de iniciación de la misma; c) El nombre y apellidos de las personas que intervinieren en ella como Presidente y Secretario; d) La transcripción del orden del día, el señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios fueron convocados, cuando corresponda. Si se tratare de junta reunida de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, el orden del día acordado; e) Indicación del quórum con el que se instaló la junta; f) La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la junta, así como de las resoluciones de ésta; g) La proclamación de los resultados; h) La aprobación del acta, si se la hiciera en la misma sesión; e i) Las firmas del Presidente y Secretario de la junta.- Se incorporarán al expediente

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador

todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

VIGÉSIMO OCTAVO: CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS. A las Juntas

Generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante poder especial o general, incorporado a un instrumento público o privado, que podrá ser enviado por fax. Si el documento de representación se ha extendido por instrumento privado se lo deberá dirigir al señor Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.

Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo trigésimo de estos Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN. Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las juntas generales o por los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve (249) y doscientos cincuenta (250) de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ACCIÓN DE NULIDAD.

La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente. La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio principal de la Compañía, tribunal que la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia. Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: APELACIÓN A LAS RESOLUCIONES. Una minoría que represente no menos del veinte y cinco por ciento (25%) del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo doscientos cuarenta y nueve (249) de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a



32

los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.-

Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres (3) días. Esta quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente.- B) DEL

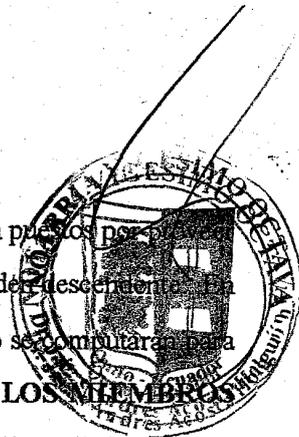
DIRECTORIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-

El Directorio estará constituido por tres (3) directores o vocales principales y sus respectivos suplentes personales, quienes no requerirán ser accionistas de la Compañía y el Gerente General, quien actuará como Secretario de la reunión.- El Presidente del Directorio será nombrado por los miembros presentes. El período de los directores en ejercicio de sus funciones será de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual período.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones: a) Por terminación del período de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-

La composición de los miembros del Directorio será determinada por la Junta General de Accionistas, mediante el sistema de cuociente electoral. Tratándose de elegir a los miembros para integrar el Directorio los candidatos a elección se presentarán en plancha con principal y su respectivo suplente personal en una o varias planchas a someter a la elección. El cuociente electoral se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos en la reunión de Junta General (un voto por cada participación en el capital social representada en la reunión) dividido por el número de miembros que deban integrar el Directorio conforme a los Estatutos. El escrutinio se comenzará por la plancha que haya obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada plancha se considerarán elegidos tantos nombres

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador



cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitido; si quedaren puros los votos por éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden de descendencia. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.- **PARÁGRAFO 35.1. CAMBIO DE LOS MIEMBROS**

DEL DIRECTORIO.- Los accionistas tienen la potestad para proponer que se convoque Junta General Extraordinaria de Accionistas para elegir Directorio. En caso de falta o renuncia de algún miembro del Directorio, dentro de los siguientes dos (2) meses deberá convocarse nuevamente a la Junta General de Accionistas para elección de la totalidad del número de miembros que conforman el Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:**

CONVOCATORIA.- La convocatoria la hará el Presidente del Directorio o el Gerente General a través de carta personalizada con una agenda escrita, enviada a cada Director por cualquier medio con por lo menos ocho (8) días hábiles de antelación. No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: SESIONES.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada trimestre, previa convocatoria de su Presidente o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos (2) de los Directores principales. Será presidido por el Presidente del Directorio y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, ocupará su cargo uno de los directores principales designado por el Directorio para el efecto en dicha sesión. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General actuará como Secretario la persona que determinen los directores concurrentes a la sesión.- El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria, previa convocatoria, de conformidad a los estatutos.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO OCTAVO: QUÓRUM, VOTACIÓN REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesaria la participación de la mitad más uno de sus miembros. Los Directores suplentes serán principales en la ausencia temporal o definitiva de un miembro principal.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, es decir por dos (2) de sus miembros. Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por

la mayoría absoluta de los miembros que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal; en este caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporada a dicho libro. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.**- Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; **b)** Aprobar el Plan Estratégico y el Presupuesto Anual de Negocios, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; **c)** Aprobar los estados financieros para su presentación a la Junta General de Accionistas; **d)** Presentar a través del Gerente General a la Junta General de Accionistas el informe de las labores anuales y el proyecto de distribución de utilidades; **e)** Autorizar al Gerente General de la Compañía la celebración de actos y contratos de conformidad con los montos establecidos por la Junta General de Accionistas; **f)** Convocar por medio del Presidente del Directorio a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; **g)** Dictar los reglamentos internos; **h)** Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General y al Gerente General; **i)** Sugerir a la Junta General de Accionistas la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del País o de terceros países; **j)** Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; **k)** El establecer garantías sobre los activos de la empresa; **l)** Determinar los parámetros que se utilizarán para evaluar la gestión del nivel gerencial de la Compañía; **m)** Definir el sistema de compensación e incentivos para los funcionarios de la Compañía; **n)** Aprobar los proveedores y productos que la empresa va a distribuir; y, **ñ)** Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos. - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.**- El Presidente del Directorio, será nombrado por el Directorio y podrá o no ser accionista de la Compañía, ejercerá sus funciones por el período de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido o indefinidamente reelegido por el Directorio. - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio son: **a)** Presidir las sesiones del Directorio; **b)** Suscribir

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador

conjuntamente con el Secretario las actas del Directorio; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; **d)** Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.



34

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General, por períodos de un (1) año en sus funciones, sin perjuicio de ser removido o reelegido indefinidamente por la Junta General de Accionistas. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Será responsable con la autorización del Directorio de todos los asuntos del manejo diario de la Compañía y su operación de acuerdo con el Plan Estratégico y el Presupuesto Anual; podrá ser removido de su cargo a más de las causales legales por no cumplir las metas que le fije el Directorio; tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas temporales, los mismos que serán nombrados por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; en los asuntos administrativos, financieros y comerciales y en su relación con las entidades gubernamentales nacionales y locales; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; **c)** Designar los apoderados que se requieran, previa aprobación de la Junta General de Accionistas; **d)** Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en el literal e) del artículo ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO, del presente Estatuto; **e)** Supervisar e implementar todas las decisiones relacionadas con el manejo diario de la Compañía; **f)** Organizar, dirigir y controlar la compra, eventual fabricación, distribución, mercadeo y venta de los productos, incluyendo las especificaciones y las políticas de precios; **g)** Asegurar el financiamiento de la Compañía y mantener la posición financiera dentro de los términos establecidos por la Junta General de Accionistas o por el Directorio; **h)** Mantener los registros contables y financieros de acuerdo con las políticas corporativas y los requisitos legales del país; **i)** Cuidar que se lleven

debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; **j)** Presentar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; **k)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **l)** Ser responsable de la ejecución el Plan Estratégico y del Presupuesto Anual y cualquier otra decisión tomada por el Directorio; **m)** Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio, y suscribir las respectivas actas; **n)** Suscribir por sí solo contratos dentro de los valores autorizados por la Junta General de Accionistas. Si se superare dichos valores, requerirá autorización del Directorio; **ñ)** Organizar y dirigir las dependencias y llevar los libros de Actas y demás libros sociales de la Compañía; **o)** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas o al Directorio, así como, determinar sus funciones y concederles licencias y vacaciones; **p)** Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General de Accionistas; **q)** Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y demás títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **r)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, del Directorio y de la Junta General; **s)** Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; **t)** Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; **u)** Implementar de acuerdo con las políticas corporativas, las políticas de recursos humanos y las condiciones de remuneración de los colaboradores; y, **v)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos, la Junta General y el Directorio y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

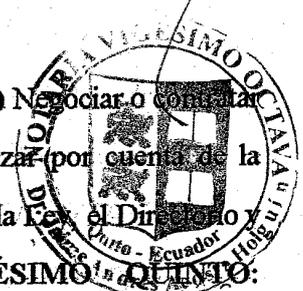
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador

CUARTO: PROHIBICIONES.- Queda prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar (por cuenta de la Compañía) operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley, el Directorio y la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:**

RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cincuenta y uno (251) y siguientes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: EXTINCIÓN DE**

RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a.1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y a.2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez (10) días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas deberá nombrar un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, por el período de un (1) año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser removidos o reelegidos indefinidamente por igual período.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere



35

legalmente reemplazado.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco (275) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: CONVOCATORIA.**- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: PROHIBICIONES.**- Es prohibido a los comisarios: a) Formar parte de los órganos de administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; d) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Compañía.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y dos (272) de la Ley de Compañías y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo sexto de estos Estatutos.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: DE LA AUDITORÍA EXTERNA.**-La Junta General podrá determinar la contratación de auditoría externa anual con una firma de reconocido prestigio calificada por la Superintendencia de Compañías. Esta facultad, la Junta General de Accionistas, podrá ejercerla independientemente de si por el monto de los activos de la Compañía, exista o no obligación legal de contar con informe anual de auditoría externa.-No podrán ser auditores externos las personas naturales o jurídicas contempladas en el artículo trescientos veintiocho (328) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: OBLIGACIONES Y FUNCIONES.**- Además de lo dispuesto en otras leyes y las instrucciones que imparta la Superintendencia de Compañías, y,

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador



sin perjuicio de la fiscalización que realicen los comisarios u otros órganos fiscalizadores del control que mantiene la Superintendencia, corresponde al Auditor Externo, a) Emitir una opinión profesional e independiente sobre la razonabilidad de la contabilidad de los estados financieros y más documentos examinados; b) Evaluar los sistemas de control interno y contable e informar a la administración de la empresa los resultados obtenidos; c) Opinar sobre el cumplimiento de medidas correctivas que hubiesen sido recomendadas en informes anteriores; esto, en caso de auditorías recurrentes; d) Verificar si para la preparación de los estados financieros se han observado las normas contables y la legislación vigente en la materia; e) Utilizar técnicas y procedimientos de auditoría que garanticen la confiabilidad del examen practicado y proporcionen elementos de juicio suficientes que respalden el dictamen emitido; y, f) Asistir a la Junta General cuando sean llamados por el Directorio o por los accionistas que representen al menos el diez por ciento (10%) del capital pagado para que aclaren aspectos relacionados con su informe.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

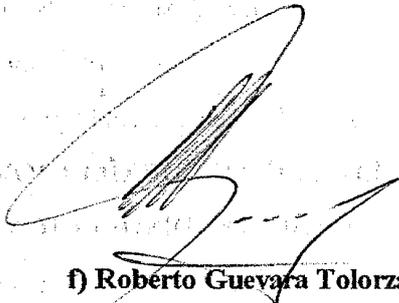
ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los accionistas en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria.- Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-**

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las resoluciones de la Superintendencia de Compañías y otras leyes vigentes.- **CUARTA: DECLARACIÓN.-** El señor Roberto Guevara Tolorza, en su calidad de Gerente de ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ

OCIDIPAZ S.A., declara bajo juramento que la información y datos contenidos en este instrumento son fidedignos, verdaderos y corresponden a la realidad.- **QUINTA: AUTORIZACION.-** Se concede autorización al señor doctor Víctor Terán Varela, para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura pública.- Sírvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo y protocolizar como documentos habilitantes los siguientes: uno) Nombramiento de Gerente de ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ

36

OCIDIPAZ S.A.; dos) Copia del Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., celebrada el día treinta de julio del año dos mil cuatro.- **HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El compareciente la acepta en todas sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Víctor Terán Varela, profesional afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula número seis mil ciento cuarenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a el compareciente por mí, el Notario, en alta y clara voz, éste se ratifica en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firma en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

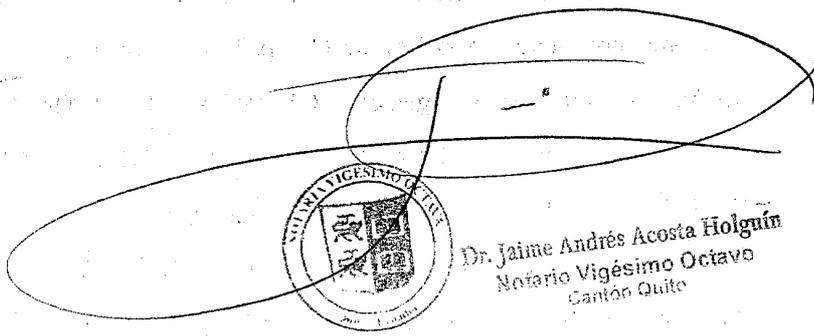
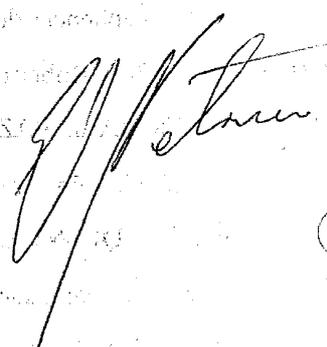


f) Roberto Guevara Tolorza

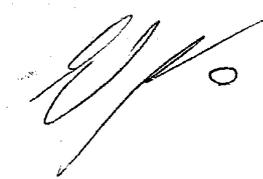
C.I. 171723417-1

GERENTE

ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



Quito, D.M. 29 de marzo del 2004

Señor
ROBERTO GUEVARA TOLORZA
Ciudad.-



De mis consideraciones:

Me place comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., llevada a cabo el día de hoy resolvió designar a usted como Gerente de la Compañía por el período estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sus deberes y atribuciones se encuentran contemplados en los artículos vigésimo sexto y vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la compañía ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., la cual, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito el 11 de diciembre del 2000 e inscrita en el Registro Mercantil Cantón Quito el 7 de febrero del 2001.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, le subrogará el Presidente.

Sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Atentamente,

GALO TERÁN VARELA
SECRETARIO AD HOC

Lugar y Fecha: Quito, D.M. 29 de marzo del 2004.

En este lugar y fecha acepto el cargo de Gerente de Organización Comercialdipaz Ocidipaz S.A. y prometo desempeñarlo de conformidad con la ley y los estatutos sociales.

ROBERTO GUEVARA TOLORZA
C.I. 171723417-1

El señor Roberto Guevara Tolorza es de nacionalidad colombiana y reside en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 2607 del Registro de Nominaciones Tomo 135
Quito, a 13 ABR 2004

REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten Signature]
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en UNA faja(s) útil(es) para este efecto acto seguido le devolvi, des pu s de haber certificado UNA fotocopia(s) que entregue al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme a la Ley

Quito a, 16 de Agosto de 2004

EL NOTARIO

[Handwritten Signature]
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

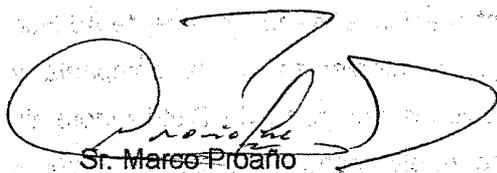


**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A.**



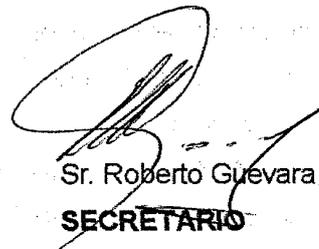
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días de julio del año dos mil cuatro, en las oficinas de la compañía ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., ubicadas en el inmueble N° Oe1-469 de la calle Tadeo Benítez y Juan De Selis, el señor Roberto Guevara Tolorza en su calidad de Gerente de la Compañía, encontrándose presente el representante de la única accionista de la Compañía, consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y el Estatuto Social de ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., para tratar el siguiente Orden del Día: Uno) Dejar sin efecto lo resuelto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía celebrada el día seis de julio del dos mil cuatro; Dos) Conocer y resolver sobre el cambio de nombre o denominación de la Compañía, la modificación del plazo de duración, la reforma del objeto social; y, la reforma íntegra del Estatuto Social.- Representada la totalidad del Capital Suscrito y Pagado de la Compañía por la única accionista: DISTRIBUIDORA DE PAPELES ANDINA LTDA. DISPANDINA, propietaria de quinientas mil (500.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US\$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, debidamente representada por el Gerente General señor Otto Javier Zúñiga Camacho, acepta la celebración de esta Junta, con el mencionado Orden del Día, y se instala la sesión a las 16h23, bajo la Presidencia Ad hoc del señor Marco Proaño, y con la presencia de los accionistas de la empresa.- Actúa como Secretario el señor Roberto Guevara Tolorza.- A continuación, el señor Presidente Ad Hoc informa a la Sala que, una vez superados algunos problemas de la compañía y consolidada la propiedad de la totalidad de las acciones por parte de Distribuidora de Papeles Andina Ltda. Dispandina, es menester aplicar el plan estratégico preparado por la accionista de la compañía y la nueva administración. Entre los puntos planteados están: a) el cambio de nombre que permita posicionar a la empresa en el mercado ecuatoriano como una proveedora de papel seria, puntual y eficiente; b) la reforma del objeto social acorde planteamientos realizados; c) cambiar el plazo de duración acorde a las nuevas expectativas; y, c) el establecimiento de una nueva estructura corporativa que asegure su buen funcionamiento y crecimiento.- Con estos antecedentes, por unanimidad se aprueba lo siguiente: **1)** Dejar sin efecto lo resuelto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía celebrada el día seis de julio del dos mil cuatro, y autorizar al Gerente para que otorgue la respectiva escritura pública de resciliación; **2)** Cambiar el

nombre de "ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A." por el de "PROVEEDORA DE PAPELES ANDINA S.A. PROPANDINA"; 3) La Junta resuelve por unanimidad modificar el objeto social que dirá: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto: La Compañía tendrá por objeto: a) La distribución de papeles, cartones y cartulinas; b) La distribución de productos e insumos para oficina y para el sector de las artes gráficas; c) Representar comercialmente a empresas nacionales y extranjeras dentro de su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto; 4) Cambiar el plazo de duración de la compañía a treinta años desde la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil; y, 5) En vista de las resoluciones tomadas, la Junta General resuelve adoptar por unanimidad reformar íntegramente el Estatuto Social de la Compañía, en los términos constantes en el documento Anexo 1 que se adjunta a la presente Acta y que es parte integrante de la misma y autoriza al Gerente de la Compañía para que otorgue la respectiva escritura pública.- Habiéndose tratado y resuelto los puntos del Orden del Día para el cual se instaló esta Junta General, el señor Presidente concede un receso para la elaboración del Acta.- Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que queda aprobada por unanimidad sin observación alguna. Siendo las 18h36 se da por terminada la Junta.- Para constancia de lo expresado, firma el señor Presidente Ad Hoc, la única accionista y el infrascrito Secretario que certifica.



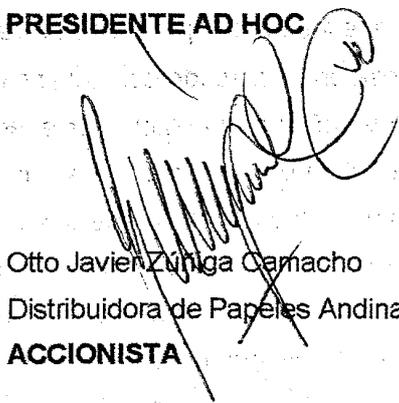
Sr. Marco Proaño

PRESIDENTE AD HOC



Sr. Roberto Guevara Tolorza

SECRETARIO



Otto Javier Zuniga Camacho

Distribuidora de Papeles Andina Ltda. Dispandina

ACCIONISTA

ANEXO 1

ESTATUTOS SOCIALES



CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es "PROVEEDORA DE PAPELES ANDINA S.A. PROPANDINA".- **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de treinta (30) años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de cambio de nombre, modificación del plazo de duración, modificación del objeto social y reforma integral del estatuto social en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) La distribución de papeles, cartones y cartulinas; b) La distribución de productos e insumos para oficina y para el sector de las artes gráficas; c) Representar comercialmente a empresas nacionales y extranjeras dentro de su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- **ARTÍCULO QUINTO: TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como escindiarse en otra u otras sociedades, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1'000.000,00).- El Capital Autorizado se halla suscrito el cincuenta por ciento (50%) de su valor, es decir, en la cantidad de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500.000,00) dividido en QUINIENTAS MIL (500.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una. El Capital se encuentra integrado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PORCENTAJE
	US\$	%
Distribuidora de Papeles Andina Ltda. Dispandina	500.000,00	100
TOTAL	500.000,00	100

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles.- Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional y sucesivos aumentos de capital. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. Los títulos de acciones serán suscritos por el Presidente del Directorio y el Gerente General.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- **ARTÍCULO OCTAVO: EMISIÓN DE LAS ACCIONES.-** La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Suscrito.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- En el caso de canje de títulos los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la Compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTÍCULO NOVENO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO.-** Si el título o certificado de una acción se extraviare o

destruyere la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma prescrita por el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- Las acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS.**- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así como, las de las transferencias ulteriores, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado Libro.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.**- Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres (33) de la Ley de Compañías.- **B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.**- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres (183) de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enúmeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento (50%), por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de junta general, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos (192) de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco (185) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REDUCCIÓN DE CAPITAL.**- La reducción de Capital Social deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.**- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.**- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete

(207) del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía.- **CAPÍTULO VII.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Directorio General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, es el máximo órgano de la Compañía, está compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, cuenta con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Gerente General y a sus Suplentes, a los Directores, a los Comisarios, Auditor Externo o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General; acordar sobre sus remuneraciones, excepto en el caso de los suplentes del Gerente General quienes no tendrán remuneración a menos que se determine otra cosa expresamente por la Junta General, y resolver sobre las renunciaciones que presentaren, pudiendo, en el caso del Auditor Externo delegar la concreción de los términos de su contratación al Directorio; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis (196) de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Directorio a través del Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución de los Capitales Suscrito y Autorizado y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General requerirá de autorización de la Junta General o del Directorio para la celebrar contratos relativos al giro ordinario de la Compañía; y, para la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviese comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos (272) de la Ley de Compañías; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta (260) de la Ley de Compañías; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para



40

tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General, los administradores y comisarios, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Directorio a través del Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, d) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el Orden del Día.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas por el Directorio a través de su Presidente o de dos (2) de sus miembros principales, por el Gerente General o por el Comisario, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.**- La reunión de Junta General de Accionistas, ordinarias ó extraordinarias, podrán ser convocadas por el Directorio a través de su Presidente y por el Gerente General por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías, ó dos de los miembros principales del Directorio, o por Comisario. La convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y puntos a tratar en la reunión, se publicará por la prensa y, además, se hará llegar por escrito por cualquier medio, a cada socio, con quince (15) días hábiles de anticipación, cuando menos, y, no más de sesenta días (60) días, a la fecha fijada para la reunión. En estos quince (15) o más días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- Los puntos a tratar en la reunión deberán ser especificados en la convocatoria, no pudiendo la Junta aprobar ningún otro punto que no hubiere sido previamente especificado en la convocatoria a menos que trate de una Junta Universal en la que se puede definir libremente la agenda de la misma.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE VOTAR.**- No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.**- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de accionistas que representen el setenta por ciento (70%) del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria; las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de accionistas presentes, equivalente a más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se

haga. Sus decisiones deberán adoptarse por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.**- Las Juntas Generales serán presididas por la persona que determinen los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General, pudiendo ser el Presidente de la reunión accionista o no de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General éste podrá ser otra persona, socio o no de la Compañía, quien actúe como Secretario de la Junta General.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo de JUNTAS UNIVERSALES de este Estatuto, que son suscritas por los asistentes a esa reunión; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta y seis (246) de la Ley de Compañías.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en libros de actas cuyos folios serán escritos a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: a) El nombre de la compañía de que se trate; b) El cantón, dirección del local y fecha de celebración de la junta, y la hora de iniciación de la misma; c) El nombre y apellidos de las personas que intervinieren en ella como Presidente y Secretario; d) La transcripción del orden del día, el señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios fueron convocados, cuando corresponda. Si se tratare de junta reunida de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, el orden del día acordado; e) Indicación del quórum con el que se instaló la junta; f) La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la junta, así como de las resoluciones de ésta; g) La proclamación de los resultados; h) La aprobación del acta, si se la hiciera en la misma sesión; e i) Las firmas del Presidente y Secretario de la junta.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.**- A las Juntas Generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante poder especial o general, incorporado a un instrumento público o privado, que podrá ser enviado por fax. Si el documento de representación se ha extendido por instrumento privado se lo deberá dirigir al señor Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.**- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo trigésimo de estos Estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN.**- Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las juntas generales o por los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercerá este derecho conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve (249) y doscientos cincuenta (250) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ACCIÓN DE NULIDAD.**- La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente. La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio principal de la Compañía, tribunal que la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia. Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: APELACIÓN A LAS RESOLUCIONES.**- Una minoría que represente no menos del veinte y cinco por ciento (25%) del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo doscientos cuarenta y nueve (249) de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.**- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres (3) días. Esta quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho

41

sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente. - **B) DEL DIRECTORIO. - ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará constituido por tres (3) directores o vocales principales y sus respectivos suplentes personales, quienes no requerirán ser accionistas de la Compañía y el Gerente General, quien actuará como Secretario de la reunión. El Presidente del Directorio será nombrado por los miembros presentes. El período de los directores en ejercicio de sus funciones será de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual período. - Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones: a) Por terminación del período de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.**- La composición de los miembros del Directorio será determinada por la Junta General de Accionistas, mediante el sistema de cociente electoral. Tratándose de elegir a los miembros para integrar el Directorio los candidatos a elección se presentarán en plancha con principal y su respectivo suplente personal en una o varias planchas a someter a la elección. El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos en la reunión de Junta General (un voto por cada participación en el capital social representada en la reunión) dividido por el número de miembros que deban integrar el Directorio conforme a los Estatutos. El escrutinio se comenzará por la plancha que haya obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada plancha se considerarán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el voto emitido; si quedaren puestos por proveer éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. - **PARÁGRAFO 35.1. CAMBIO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.**- Los accionistas tienen la potestad para proponer que se convoque Junta General Extraordinaria de Accionistas para elegir Directorio. En caso de falta o renuncia de algún miembro del Directorio, dentro de los siguientes dos (2) meses deberá convocarse nuevamente a la Junta General de Accionistas para elección de la totalidad del número de miembros que conforman el Directorio. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA.**- La convocatoria la hará el Presidente del Directorio o el Gerente General a través de carta personalizada con una agenda escrita, enviada a cada Director por cualquier medio con por lo menos ocho (8) días hábiles de antelación. No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: SESIONES.**- El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada trimestre, previa convocatoria de su Presidente o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos (2) de los Directores principales. Será presidido por el Presidente del Directorio y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, ocupará su cargo uno de los directores principales designado por el Directorio para el efecto en dicha sesión. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General actuará como Secretario la persona que determinen los directores concurrentes a la sesión. - El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria, previa convocatoria, de conformidad a los estatutos. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: QUÓRUM, VOTACIÓN REQUERIDA Y ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES.**- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesaria la participación de la mitad más uno de sus miembros. Los Directores suplentes serán principales en la ausencia temporal o definitiva de un miembro principal. - Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, es decir por dos (2) de sus miembros. Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General. - Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por la mayoría absoluta de los miembros que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal; en este caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporada a dicho libro. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.**- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; b) Aprobar el Plan Estratégico y el Presupuesto Anual de Negocios, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; c) Aprobar los estados financieros para su presentación a la Junta General de Accionistas; d) Presentar a través del Gerente General a la Junta General de Accionistas el informe de las labores anuales y el proyecto de distribución de utilidades; e) Autorizar al Gerente General de la Compañía la celebración de actos y contratos de conformidad con los montos establecidos por la Junta General de Accionistas; f) Convocar por medio del Presidente del Directorio a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; g) Dictar los reglamentos internos; h) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General y al Gerente General; i) Sugerir a la Junta General de Accionistas la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y

Junta General de Accionistas la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del país o de terceros países; j) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; k) El establecer garantías sobre los activos de la empresa; l) Determinar los parámetros que se utilizarán para evaluar la gestión del nivel gerencial de la Compañía; m) Definir el sistema de compensación e incentivos para los funcionarios de la Compañía; n) Aprobar los proveedores y productos que la empresa va a distribuir; y, ñ) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.**- El Presidente del Directorio, será nombrado por el Directorio y podrá o no ser accionista de la Compañía, ejercerá sus funciones por el período de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido o indefinidamente reelegido por el Directorio. - **ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio son: a) Presidir las sesiones del Directorio; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos, y las obligaciones y partes beneficiarias; d) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General, por períodos de un (1) año en sus funciones, sin perjuicio de ser removido o reelegido indefinidamente por la Junta General de Accionistas. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Será responsable con la autorización del Directorio de todos los asuntos del manejo diario de la Compañía y su operación de acuerdo con el Plan Estratégico y el Presupuesto Anual; podrá ser removido de su cargo a más de las causales legales por no cumplir las metas que le fije el Directorio; tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas temporales, los mismos que serán nombrados por la Junta General de Accionistas. - **ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; en los asuntos administrativos, financieros y comerciales y en su relación con las entidades gubernamentales nacionales y locales; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General c) Designar los apoderados que se requieran, previa aprobación de la Junta General de Accionistas; d) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en el literal e) del artículo ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO, del presente Estatuto; e) Supervisar e implementar todas las decisiones relacionadas con el manejo diario de la Compañía; f) Organizar, dirigir y controlar la compra, eventual fabricación, distribución, mercadeo y venta de los productos, incluyendo las especificaciones y las políticas de precios g) Asegurar el financiamiento de la Compañía y mantener la posición financiera dentro de los términos establecidos por la Junta General de Accionistas o por el Directorio; h) Mantener los registros contables y financieros de acuerdo con las políticas corporativas y los requisitos legales del país; i) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; j) Presentar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; k) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; l) Ser responsable de la ejecución el Plan Estratégico y del Presupuesto Anual y cualquier otra decisión tomada por el Directorio; m) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio, y suscribir las respectivas actas; n) Suscribir por sí solo contratos dentro de los valores autorizados por la Junta General de Accionistas. Si se superare dichos valores, requerirá autorización del Directorio; ñ) Organizar y dirigir las dependencias y llevar los libros de Actas y demás libros sociales de la Compañía; o) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas o al Directorio, así como, determinar sus funciones y concederles licencias y vacaciones; p) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General de Accionistas; q) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y de más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; r) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de

Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; t) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; u) Implementar de acuerdo con las políticas corporativas, las políticas de recursos humanos y las condiciones de remuneración de los colaboradores; y, v) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos, la Junta General y el Directorio y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: PROHIBICIONES.- Queda prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley, el Directorio y la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cincuenta y uno (251) y siguientes de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a.1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y a.2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez (10) días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas deberá nombrar un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, por el período de un (1) año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser removidos o reelegidos indefinidamente por igual período.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco (275) de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.-

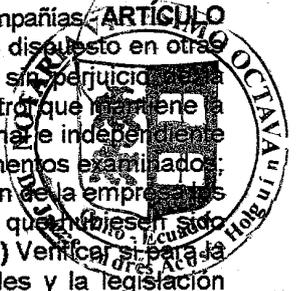
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión.-

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO: PROHIBICIONES.- Es prohibido a los comisarios: a) Formar parte de los órganos de administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; d) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Compañía.-

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y dos (272) de la Ley de Compañías y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo sexto de estos Estatutos.-

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: DE LA AUDITORÍA EXTERNA.- La Junta General podrá determinar la contratación de auditoría externa anual con una firma de reconocido prestigio calificada por la Superintendencia de Compañías. Esta facultad, la Junta General de Accionistas, podrá ejercerla independientemente de si por el monto de los activos de la Compañía, exista o no obligación legal de contar con informe anual de auditoría externa.- No podrán ser auditores externos las personas naturales o jurídicas contempladas en el artículo trescientos veintiocho (328) de la Ley de Compañías.-

o jurídicas contempladas en el artículo trescientos veintiocho (328) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: OBLIGACIONES Y FUNCIONES.**- Además de lo dispuesto en otras leyes y las instrucciones que imparta la Superintendencia de Compañías, y, sin perjuicio de la fiscalización que realicen los comisarios u otros órganos de fiscalización y del control que tiene la Superintendencia, corresponde al Auditor Externo: a) Emitir una opinión profesional e independiente sobre la razonabilidad de la contabilidad, de los estados financieros y más documentos examinados; b) Evaluar los sistemas de control interno y contable e informar a la administración de la empresa los resultados obtenidos; c) Opinar sobre el cumplimiento de medidas correctivas que hubiesen sido recomendadas en informes anteriores; esto, en caso de auditorías recurrentes; d) Verificar si para la preparación de los estados financieros se han observado las normas contables y la legislación vigente en la materia; e) Utilizar técnicas y procedimientos de auditoría que garanticen la confiabilidad del examen practicado y proporcionen elementos de juicio suficientes que respalden el dictamen emitido; y, f) Asistir a la Junta General cuando sean llamados por el Directorio o por los accionistas que representen al menos el diez por ciento (10%) del capital pagado para que aclaren aspectos relacionados con su informe.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los accionistas en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria.- Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.**- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las resoluciones de la Superintendencia de Compañías y otras leyes vigentes.





**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO



No. Trámite: 7020787

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: TERAN VARELA GALO FERNANDO

Fecha Reservación: 04/08/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA
1084005

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **PROVEEDORA DE PAPELES ANDINA S.A. PROPANDINA**
Aprobado 1084007 EC. F.AL.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **02/11/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ING. ROCIO CABASCANGO NARANJO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

TORGO ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE NOMBRE,
MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y
REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ORGANIZACIÓN
COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., OTORGADO POR: LA ORGANIZACIÓN
COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A
DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON

RESOLUCION No. 04401J*

3968

JOSE ANIBAL CORDOVA GALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

45

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de cambio de denominación de la compañía ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A. por la de PROVEEDORA DE PAPELES ANDINA S.A. PROPANDINA, prórroga de plazo de duración, fijación de capital autorizado y reforma integral de estatutos, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 16 de agosto del 2004, con la solicitud para su aprobación;

QUE entre las atribuciones del señor Superintendente constantes en el Art. 438 de la Ley de Compañías, en el literal f) figura la de modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, ha emitido informe favorable No. SC.IJ.DJCPT.E.04.462 de 11 de octubre del 2004, para su aprobación;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03084 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el cambio de denominación de la compañía ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A. por la de PROVEEDORA DE PAPELES ANDINA S.A. PROPANDINA, prórroga de plazo de duración, fijación de capital autorizado y reforma integral de estatutos constante en la referida escritura, con la siguiente modificación: El Artículo Octavo de los nuevos estatutos de la compañía dirá: "La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado..."

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción del cambio de denominación de ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A. por la de PROVEEDORA DE PAPELES ANDINA S.A. PROPANDINA presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición de Terceros, como acto previo a su inscripción.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria en lo relativo al cambio de denominación.



no. 3968

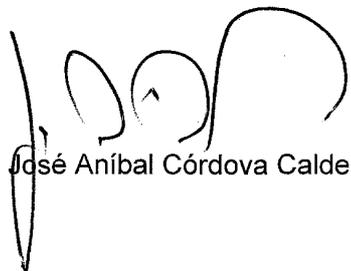
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se procedan a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que los Notarios Vigésimo Octavo y Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; y, tome nota de tal inscripción al margen de la constitución de la compañía ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A. que por este acto cambia su denominación a PROVEEDORA DE PAPELES ANDINA S.A. PROPANDINA. c) Que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

48

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

13 OCT 2004



Dr. José Aníbal Córdova Calderón

PVF/mfc
Exp. 90389
Trm. 21993

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CAMBIO DE NOMBRE, MODIFICACIÓN DE PLAZO DE DURACIÓN, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ORGANIZACIÓN COMERCIAL DIPAZ OCIDIPAZ S.A., OTORGADA ANTE MI DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2004 SOBRE LA APROBACIÓN DE LA MISMA, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 04.Q.LI. 3968 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2004, QUITO A, 28 DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO.

47

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía denominada Organización Comercialdipaz Ocidipaz Sociedad Anónima, que otorga Carlos Alberto Pazmiño y otro, en fecha 11 de diciembre del 2.000, ante mí, Dr. Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, tomé nota de la aprobación del cambio de denominación de la Compañía Organización Comercialdipaz Ocidipaz Sociedad Anónima, por la de PROVEEDORA DE PAPELES ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA PROPANDINA, según resolución número 04.Q.IJ.3968 de fecha 13 de octubre del año 2.004, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veintiocho de octubre del año dos mil cuatro.-


DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador



ESCRITURA DE RESCILIACIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE, MODIFICACIÓN DEL
PLAZO DE DURACIÓN, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA
INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ORGANIZACIÓN
COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A.

OTORGADA POR:

ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diez (10) de noviembre del año dos mil cuatro, ante mí, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparece el señor Roberto Guevara Tolorza, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la compañía ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., tal como se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante.- El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Contador Público, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y me pide libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta.- "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Resciliación, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece el señor Roberto Guevara Tolorza en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la compañía ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., debidamente autorizado por la Junta General

Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, de fecha nueve de noviembre del año dos mil cuatro, tal como se desprende del nombramiento y el acta que se adjuntan como documentos habilitantes.- El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Contador Público, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil para contratar y obligarse.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

a) ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., se constituyó, bajo ésta denominación, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mediante escritura pública otorgada el once de diciembre del año dos mil, ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón con fecha siete de febrero del año dos mil uno.- b) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, el veintinueve de agosto del año dos mil tres e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el cuatro de febrero del año dos mil cuatro, ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., aumentó el capital suscrito y pagado en la cantidad doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00). Actualmente el Capital Suscrito y Pagado de la Compañía es de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500.000,00), dividido en quinientas mil (500.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar estadounidense (US\$ 1,00) de valor nominal cada una; c) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., celebrada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día treinta de julio del año dos mil cuatro, resolvió por unanimidad cambiar el nombre, modificar el plazo de duración, modificar el objeto social y reformar íntegramente el estatuto social de la compañía ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A.- El Gerente de la Compañía en cumplimiento de lo acordado por la Junta General de Accionistas otorgó la respectiva escritura pública el día dieciséis de agosto del dos mil cuatro ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín; d) Mediante Resolución 04.Q.IJ.3968, fechada trece de octubre del dos mil cuatro, el Intendente de Compañías de Quito, doctor José Aníbal Calderón, aprobó el cambio de denominación de la compañía ORGANIZACIÓN

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, D.M. - Ecuador



COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A por la de PROVEEDORA DE PAPELES S.A. PROPANDINA, la prórroga del plazo de duración, fijación del capital autorizado, reforma integral de estatuto; e) La escritura pública y la resolución constante en los literales c) y d) no se inscribieron en el Registro Mercantil, por una observación del Registrador a la estructura administrativa de la Compañía; f) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., en sesión celebrada en Quito, Distrito Metropolitano, el día nueve de septiembre del dos mil cuatro, resolvió dejar sin efecto la resolución tomada el treinta de julio del dos mil cuatro, mediante la cual se resolvió cambiar el nombre, modificar el plazo de duración, modificar el objeto social y reformar íntegramente el estatuto social de la compañía, y, autorizar al Gerente, como representante legal de la misma, para que otorgue la correspondiente escritura pública y realice todos los demás actos y gestiones que sean necesarios para perfeccionar lo aprobado por la Junta General de Accionistas.-**TERCERA: RESCILIACIÓN.**- Por los antecedentes expuestos, el compareciente por los derechos que representa en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la compañía Organización Comercialdipaz Ocidipaz S.A., deja sin efecto el contenido de la escritura pública de cambio de nombre, modificación del plazo de duración, modificación del objeto social y reforma integral del estatuto social de la Compañía que por este instrumento se rescilia.- Usted, señor Notario, se servirá marginar el contenido del presente instrumento en la escritura pública detallada en el literal c) de este documento público.- **CUARTA: DECLARACIÓN.**- El señor Roberto Guevara Tolorza, en su calidad de Gerente de ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., declara bajo juramento que la información y datos contenidos en este instrumento son fidedignos, verdaderos y corresponden a la realidad.- **QUINTA: AUTORIZACION.**- Se concede autorización al señor doctor Víctor Terán Varela, para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura pública.- Sírvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo y protocolizar como documentos habilitantes los siguientes: uno) Nombramiento de Gerente de ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A.; dos) Copia del Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de

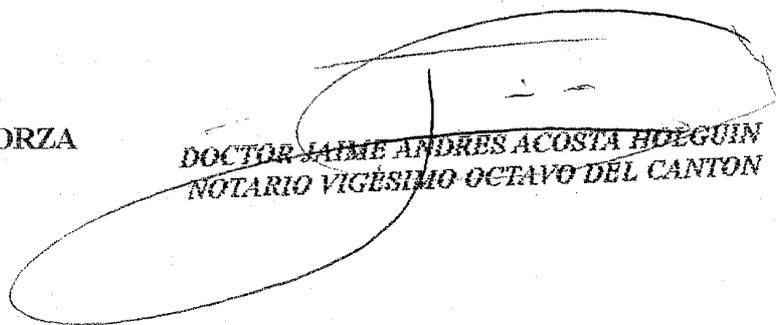
50

Accionistas de la compañía ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., celebrada el día nueve de noviembre del año dos mil cuatro.- HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El compareciente la acepta en todas sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Víctor Terán Varela, profesional afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula número seis mil ciento cuarenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, en alta y clara voz, éste se ratifica en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firma en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



D) ROBERTO GUEVARA TOLORZA

C.I. 171723417-1



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HODGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

Quito, D.M. 29 de marzo del 2004



Señor
ROBERTO GUEVARA TOLORZA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

51

Me place comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., llevada a cabo el día de hoy resolvió designar a usted como Gerente de la Compañía por el período estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sus deberes y atribuciones se encuentran contemplados en los artículos vigésimo sexto y vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la compañía ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., la cual, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito el 11 de diciembre del 2000 e inscrita en el Registro Mercantil Cantón Quito el 7 de febrero del 2001.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, le subrogará el Presidente.

Sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Galo Terán Varela".

GALO TERÁN VARELA
SECRETARIO AD HOC

Lugar y Fecha: Quito, D.M. 29 de marzo del 2004.

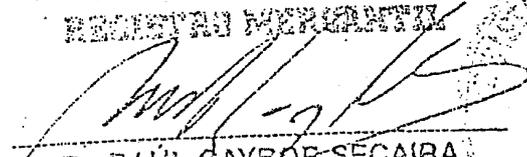
En este lugar y fecha acepto el cargo de Gerente de Organización Comercialdipaz Ocidipaz S.A. y prometo desempeñarlo de conformidad con la ley y los estatutos sociales.

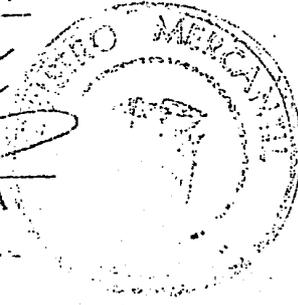
ROBERTO GUEVARA TOLORZA
C.I. 171723417-1

El señor Roberto Guevara Tolorza es de nacionalidad colombiana y reside en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Con esta fe ha queda inscrito el presente documento bajo el N° 2607 del Registro de Nomenclaturas Tomo 135
Quito a 13 ABR 2004

REGISTRO MERCANTIL

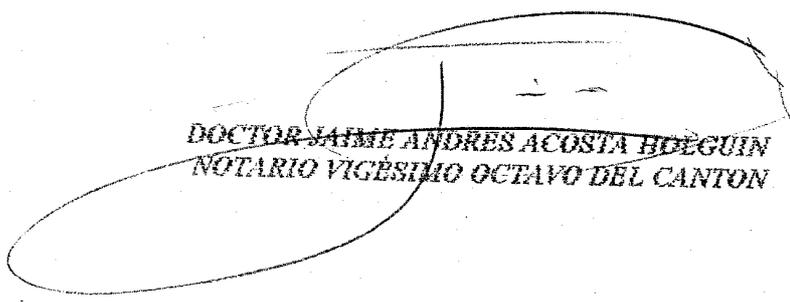

Dr. PAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RAZON CERTIFICADO: Que la presenta es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en uno foja(s) util(es) para este efecto acto seguido le devolvi, des des de haber certificado uno fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo cumplido una formal en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a, 10 de Noviembre de 2004

EL NOTARIO

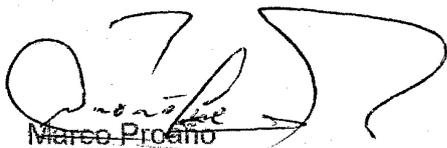

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA BDEGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A.**



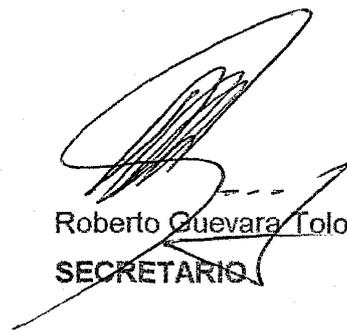
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, en las oficinas de la compañía ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., ubicadas en el inmueble N° Oe1-469 de la calle Tadeo Benítez y Juan De Selis, el señor Roberto Guevara Tolorza en su calidad de Gerente de la Compañía, encontrándose presente el representante de la única accionista de la Compañía, consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y el Estatuto Social de ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A., para tratar el siguiente Orden del Día: Uno) Dejar sin efecto lo resuelto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía celebrada el día treinta de julio del dos mil cuatro; Dos) Conocer y resolver sobre el cambio de nombre o denominación de la Compañía, la modificación del plazo de duración, la reforma del objeto social; y, la reforma íntegra del Estatuto Social.- Representada la totalidad del Capital Suscrito y Pagado de la Compañía por la única accionista: DISTRIBUIDORA DE PAPELES ANDINA LTDA. DISPANDINA, propietaria de quinientas mil (500.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US\$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, debidamente representada por el señor Galo Terán Varela, acepta la celebración de esta Junta, con el mencionado Orden del Día, y se instala la sesión a las 09h00, bajo la Presidencia Ad hoc del señor Marco Proaño, y con la presencia de la única accionista de la empresa.- Actúa como Secretario el señor Roberto Guevara Tolorza.- A continuación, el señor Presidente Ad Hoc informa a la Sala que, una vez acogidas algunas observaciones señaladas por el Registrador Mercantil del Cantón Quito a la estructura administrativa de la Compañía, y, superados algunos problemas de la compañía y consolidada la propiedad de la totalidad de las acciones por parte de Distribuidora de Papeles Andina Ltda. Dispandina, es menester aplicar el plan estratégico preparado por la accionista de la compañía y la nueva administración. Entre los puntos planteados están: a) el cambio de nombre que permita posicionar a la empresa en el mercado ecuatoriano como una proveedora de papel seria, puntual y eficiente; b) la reforma del objeto social acorde planteamientos realizados; c) cambiar el plazo de duración acorde a las nuevas expectativas; y, c) el establecimiento de una nueva estructura corporativa que asegure su buen funcionamiento y crecimiento.- Con estos antecedentes, por unanimidad se aprueba lo siguiente: 1) Dejar sin efecto lo resuelto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía celebrada el día treinta de julio

del dos mil cuatro, y autorizar al Gerente para que otorgue la respectiva escritura pública de resciliación; 2) Cambiar el nombre de "ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A." por el de "PROVEEDORA DE PAPELES ANDINA S.A. PROPANDINA"; 3) La Junta resuelve por unanimidad modificar el objeto social que dirá: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto: La Compañía tendrá por objeto: a) La distribución de papeles, cartones y cartulinas; b) La distribución de productos e insumos para oficina y para el sector de las artes gráficas; c) Representar comercialmente a empresas nacionales y extranjeras dentro de su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto; 4) Cambiar el plazo de duración de la compañía a treinta años desde la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil; y, 5) En vista de las resoluciones tomadas, la Junta General resuelve adoptar por unanimidad reformar íntegramente el Estatuto Social de la Compañía, en los términos constantes en el documento Anexo 1 que se adjunta a la presente Acta y que es parte integrante de la misma y autoriza al Gerente de la Compañía para que otorgue la respectiva escritura pública.- Habiéndose tratado y resuelto los puntos del Orden del Día para el cual se instaló esta Junta General, el señor Presidente concede un receso para la elaboración del Acta.- Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que queda aprobada por unanimidad sin observación alguna. Siendo las 11h36 se da por terminada la Junta.- Para constancia de lo expresado, firma el señor Presidente Ad Hoc, la única accionista y el infrascrito Secretario que certifica.



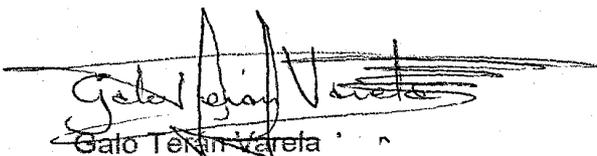
Marco Proaño

PRESIDENTE AD HOC



Roberto Guevara Tolorza

SECRETARIO



Gato Terán Varela

Distribuidora de Papeles Andina Ltda. Dispandina

ACCIONISTA



**LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A.
CELEBRADA EN QUITO EL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2004**

53

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 9 de noviembre del 2004, antes de declarar instalada la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de **ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S.A.**, el Secretario, señor Roberto Guevara Tolorza procede a efectuar la lista de asistentes a la indicada Junta General.

La accionista presente, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que le corresponde, son los siguientes:

1.- DISTRIBUIDORA DE PAPELES ANDINA LTDA. DISPANDINA, debidamente representada por el señor Galo Terán Varela, propietaria de quinientas mil acciones (500.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una pagadas en el su totalidad, correspondiéndole quinientos mil votos.

Para constancia de lo expresado, firman en el lugar y fecha indicados el señor Presidente Ad Hoc y el señor Secretario que certifica.

MARCO PROANO
PRESIDENTE AD HOC

ROBERTO GUEVARA T.
SECRETARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y COCULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 171723417-1
 ROBERTO GUEVARA TORLORZA
 NOMBRES Y APELLIDOS
 21 DE JUNIO DE 1960
 FECHA DE NACIMIENTO
 BOGOTÁ - VALLE-COLOMBIA
 LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
 EXT. 28-19988-60778
 EXT. 28-19988-60778
 LUGAR Y AÑO DE REGISTRO
 QUITO - 1990 - EXT. -
 FIRMA DEL REGISTRADO

COLOMBIANA V4443 V4442
 NACIONALIDAD
 CC. ELIZABETH SANCHEZ
 NOMBRE Y APELLIDO
 ESTATO CIVIL SUPERIOR CONTADOR PUBLICO
 INSTRUCCION
 ROBERTO GUEVARA JIMENEZ
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 LUCRECIA TORLORZA TORRES
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO-19-11-2001
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO-19-11-2013
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. C.A. 1235650
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

RAZON CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una hoja(s) útil(es) para este efecto acto seguido lo devolví, después de haber certificado una fotocopia(s) que entrego al mismo; habiendo a la vez una copia del protocolo de la Notaría Vigésimo Octavo octavo perteniente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.

Quito a 10 de Noviembre de 2009

EL NOTARIO

~~DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA BDEGUIN~~
~~NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON~~

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE
ESCRITURA PUBLICA DE **RESCILIACION DE CAMBIO DE NOMBRE, MODIFICATORIA DEL
PLAZO DE DURACIÓN, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DEL
ESTATUTO SOCIAL . OTORGADO POR: LA COMPAÑÍA ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ
OCIDIPAZ S.A. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS
MIL CUATRO.**

54

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**

